



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

carrera de derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de

Abogado

Título

La prueba para mejor resolución frente al principio de impulso procesal y
la disposición del art. 160 del COGEP, en Guaranda año 2023

Autor

Brandon Bruce Canchig Asimbaya

Tutor:

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Guaranda – Ecuador

2025

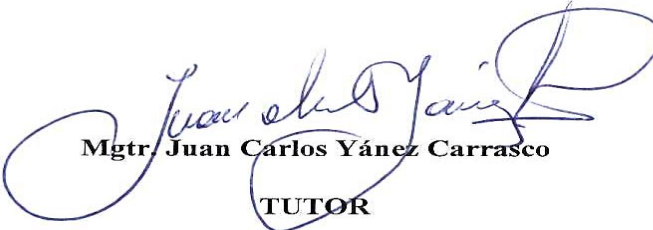
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que, el señor Brandon Bruce Canchig Asimbaya, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLUCIÓN FRENTE AL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL Y LA DISPOSICIÓN DEL ART. 160 DEL COGEP, EN GUARANDA AÑO 2023” el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Brandon Bruce Canchig Asimbaya, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLUCIÓN FRENTE AL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL Y LA DISPOSICIÓN DEL ART. 160 DEL COGEP, EN GUARANDA AÑO 2023” es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Brandon Bruce Canchig Asimbaya

AUTOR





Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



....rio

Nº ESCRITURA 20250201003P02631

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

CANCHIG ASIMBAYA BRANDON BRUCE

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS E.G.

Factura: 001-005- 000003748

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día siete de Octubre del dos mil veinticinco, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor CANCHIG ASIMBAYA BRANDON BRUCE, soltero, con número de celular 0990574852, correo electrónico es bcanchig@mailes.ueb.edu.ec, domiciliado en el Cantón Mejía, provincia de Pichincha y de paso por esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y en cumplimiento de la Ley Notarial, la ley Orgánica de protección de Datos Personales (LOPD) y su Reglamento General (RLOPD), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por las comparecientes al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaría Tercera del Cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaramos lo siguientes, Previo a la obtención del Título de Abogado de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: **“LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLUCIÓN FRENTE AL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL Y LA DISPOSICION DEL ART. 160 DEL COGEP, EN GUARANDA AÑO 2023”**., es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

CANCHIG ASIMBAYA BRANDON BRUCE

C.C 1727873786

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Brandon Bruce Canchig Asimbaya
De: Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 12 de mayo de 2025

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cuatro por ciento (04%)**.

Informe Final Brandon Bruce.docx

My Files
My Files
Universidad Estatal de Bolívar

Detalles del documento

Identificador de la entrega
entrega: 211746206126

Fecha de entrega
13 May 2025, 12:10 am GMT-5

Fecha de descarga
13 May 2025, 12:46 am GMT-5

Nombre de archivo
Informe Final Brandon Bruce.docx

Tamaño de archivo
676.5 KB

85 Páginas

10,000 Palabras

112,530 Caracteres

turnitin Paper 2 of 11: Periodo

Identificador de la entrega entrega: 211746206126

turnitin Paper 2 of 11: Integración Curricular

Identificador de la entrega entrega: 211746206126

4% Overall Similarity

The calculated total of all matches, including overlapping sources, for each document.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted text
- Class Text
- Small Matches (less than 10 words)

Exclusions

- 209 Excluded Matches

Top Sources

- 2% Internet sources
- 1% Publications
- 2% Submitted works (Student Page(s))

Integrity Flags

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Brandon Bruce Canchig Asimbaya, portador de la Cédula de Identidad No 1727873786, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La prueba para mejor resolución frente al principio de impulso procesal y la disposición del art. 160 del COGEP, en Guaranda año 2023**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.


Brandon Bruce Canchig Asimbaya
Autor

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de tesis a mis queridos padres, Maria Belen Asimbaya y Leopoldo Bruce Canchig cuyo amor incondicional, sacrificio y sabiduría han sido el faro que iluminó mi camino. Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba. A mis hermanas, compañeras de vida y risas, por su apoyo constante y por enseñarme que la familia es el refugio más seguro. Este logro es tan suyo como mío.

Brandon Bruce

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por este importante capítulo de mi formación académica, me siento profundamente agradecido con todas las personas e instituciones que han sido parte fundamental en este proceso.

A mi familia, por su amor incondicional, paciencia y apoyo constante. Gracias por creer en mí incluso cuando las fuerzas flaqueaban. Este logro es tan suyo como mío.

A mi tutor, el Dr. Juan Carlos Yáñez por su guía experta, dedicación y paciencia. Sus consejos y correcciones fueron esenciales para el desarrollo de esta tesis.

A la Universidad Estatal de Bolívar por brindarme las herramientas necesarias para crecer como profesional y como persona.

A mis amigos y compañeros, por su apoyo emocional y por compartir este camino lleno de aprendizajes y desafíos.

Finalmente, a todas las personas que, de alguna manera, contribuyeron a la realización de este trabajo. Su ayuda y aliento han sido invaluable.

Brandon Bruce

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	IV
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE.....	VI
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción.....	4
1.3. Planteamiento del problema	6
1.4. Formulación del problema.....	7
1.5. Hipótesis	7
1.6. Variables de la Investigación.....	7
1.6.1. Variable Independiente (Causa)	7
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)	8
1.7. Objetivo General.....	8
1.7.1. Objetivos Específicos	8
1.8. Justificación	8
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	10
2. Marco teórico.....	10
2.1. La prueba en el proceso civil.....	10

2.1.1. Origen y Evolución de la Prueba en el Proceso.....	10
2.1.1. Evolución de la Prueba en el Proceso Civil.....	11
2.1.1.2. Características de la prueba	12
Objeto	12
Finalidad	12
Conducción.....	12
Legalidad	13
Valoración	13
Sana crítica	13
Elementos de la sana crítica	13
La lógica	14
Experiencia común	14
2.1.1.3. Medios de prueba.....	14
2.1.1.3.1. Prueba documental	14
Características de la prueba documental	14
Tipos de documentos	15
Documentos privados	15
Documentos electrónicos.....	15
Fotografías, videos y grabaciones de audio.....	16
2.1.1.3.2. Prueba testimonial	16
2.1.1.3.3. Prueba pericial	16
2.1.1.3.4. Inspección judicial.....	17

2.2. La Prueba para Mejor Resolución	17
2.2.1. Características Fundamentales de la Prueba para Mejor Resolución ...	18
Excepcionalidad.....	18
Discrecionalidad judicial	18
Impulso de oficio	18
Finalidad de esclarecimiento	19
No es un medio de prueba en sí mismo	19
2.2.1.1. Aspectos Negativos de la Prueba para Mejor Resolución.....	19
Afectación del principio de igualdad de las partes	20
Parcialidad judicial	20
Incertidumbre jurídica	21
Dilación del proceso	21
Desnaturalización del principio dispositivo	21
2.2. El Principio Dispositivo	22
2.2.1. Características principales del principio dispositivo	23
2.2.1.1. Impulso procesal por las partes	23
2.2.1.2. Aportación de pruebas por las partes.....	23
2.2.1.3. Delimitación del Objeto del Proceso	24
2.2.1.3.1. Pretensión y Causa de Pedir	24
Pretensión	24
Causa de pedir	24
Congruencia de la Sentencia	25

2.2.1.4. Juez como árbitro imparcial	25
2.2.1.5. Límites a la actuación del juez	27
2.2.1.6. Excepciones al principio dispositivo	27
2.2.1.6.1. Materias de Orden Público	27
2.2.1.6.2. Indefensión	28
2.2.1.6.3. Búsqueda de la Verdad Material	29
2.3. La prueba actuada sin oportunidad de contradecir	29
2.3.1. Vulneración del derecho de defensa.....	30
2.3.2. Afectación del principio de igualdad de armas	30
2.3.3. Riesgo de decisiones injustas	31
2.3.4. Nulidad de actuaciones.....	31
2.4. Ineficacia de la prueba actuada sin oportunidad de contradecir en el Código Orgánico General de Procesos	32
2.5. Marco Legal.....	34
2.5.1. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	34
2.5.1. Código Orgánico General de Procesos (2015)	39
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	42
3. Método de Investigación	42
3.1. Tipo de investigación	46
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	46
3.1.2. Investigación Histórica	46
3.1.3. Investigación Explicativa	47

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
3.2.1. La entrevista	48
3.2.2. El Cuestionario	49
3.2.3. La Observación.....	49
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	50
Población	50
3.5. Localización geográfica del estudio	51
Capítulo IV	52
4.1. Resultados.....	52
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.....	52
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.....	59
4.2 Discusión	65
CAPÍTULO V	67
5.1. Conclusiones.....	67
5.2. Recomendaciones	68
Bibliografía.....	69
Salas.....	70

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Esta investigación analiza la tensión existente entre la aplicación de la prueba para mejor resolución y los principios fundamentales del proceso civil ecuatoriano, específicamente el principio de impulso procesal y la imparcialidad judicial consagrada en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos.

La prueba para mejor resolución, facultada por el art. 168 del Código Orgánico General de Procesos, permite al juez solicitar pruebas adicionales para esclarecer los hechos, incluso si no han sido propuestas por las partes. Si bien esta herramienta busca una decisión justa ante la insuficiencia probatoria, su aplicación puede afectar el equilibrio procesal y el derecho a la defensa.

El principio de impulso procesal, por otro lado, establece que las partes son responsables de aportar las pruebas necesarias, mientras que el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos pone especial énfasis en la imparcialidad del juez. Esta investigación se pregunta: ¿Cómo la aplicación de la prueba para mejor resolución, en el marco del principio de impulso procesal y el art. 160 del COGEP, puede afectar el equilibrio procesal y el derecho a la defensa en el proceso civil ecuatoriano?

A través del análisis de la doctrina, jurisprudencia y el Código Orgánico General de Procesos se busca determinar si la prueba para mejor resolución, en su aplicación actual, genera desequilibrios procesales y afecta el derecho a la defensa. Finalmente, se proponen recomendaciones para una aplicación más coherente y garantista de esta herramienta, buscando un sistema procesal más justo, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales.

La construcción del marco teórico de este estudio se fundamentó en la información obtenida a través de un cuestionario, utilizado como herramienta para recopilar los datos que respaldan los conceptos clave de la investigación.

Palabras clave: prueba para mejor resolución, principio de impulso procesal.

Abstract

This research analyzes the tension between the application of evidence for better resolution and the fundamental principles of Ecuadorian civil procedure, specifically the principle of procedural impulse and judicial impartiality enshrined in Article 160 of the Organic General Code of Procedures test to better solve, authorized by Article 168 of the COGEP, allows the judge to request additional evidence to clarify the facts, even if it has not been proposed by the parties. While this tool seeks a just decision in the face of insufficient evidence, its application can affect the procedural balance and the right to defense.

The principle of procedural impulse, on the other hand, establishes that the parties are responsible for providing the necessary evidence, while Article 160 of the COGEP emphasizes the judge's impartiality. This research poses the question: How can the application of evidence for better resolution, within the framework of the principle of procedural impulse and Article 160 of the COGEP, affect the procedural balance and the right to defense in Ecuadorian civil proceedings?

Through the analysis of doctrine, jurisprudence, and the COGEP, this research seeks to determine whether the application of the evidence for better resolution, as it currently stands, creates procedural imbalances and affects the right to defense. Finally, recommendations are proposed for a more coherent and rights-guaranteeing application of this tool, seeking a more just, efficient, and respectful procedural system that upholds fundamental rights.

The construction of the theoretical framework of this study was based on information obtained through a questionnaire, used as a tool to collect data that supports the key concepts of the research.

Keywords: evidence for better resolution, principle of procedural impulse.

1.2. Introducción

El sistema judicial ecuatoriano, en su búsqueda constante por alcanzar la justicia y la equidad en la resolución de conflictos, se encuentra con el desafío de equilibrar la eficiencia procesal con la garantía de los derechos fundamentales de las partes.

En este contexto, la figura de la "prueba para mejor resolución", contemplada en el artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos, se presenta como una herramienta que, si bien busca una decisión justa ante la insuficiencia probatoria, genera un intenso debate en torno a su compatibilidad con principios esenciales del proceso civil, como el principio de impulso procesal y la imparcialidad judicial, consagrada en el artículo 160 del mismo código.

El principio de impulso procesal, pilar del sistema adversarial, establece que las partes son las responsables de impulsar el trámite del proceso y aportar las pruebas necesarias para sustentar sus pretensiones. Este principio busca la celeridad y eficiencia, evitando dilaciones innecesarias.

Por otro lado, la carga de la prueba recae sobre quien afirma la existencia de un hecho jurídico, siguiendo las reglas de la lógica y la experiencia común. Sin embargo, la prueba para mejor resolución, como excepción a este principio, faculta al juez a ordenar, de oficio o a petición de parte, la práctica de pruebas adicionales que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, incluso si no han sido propuestas por las partes.

Esta facultad, si bien busca una decisión más ajustada a la realidad, plantea interrogantes sobre la posible afectación del equilibrio procesal y el derecho a la defensa. Un juez que asume un rol demasiado activo en la aportación probatoria podría desequilibrar la igualdad de armas entre las partes, generando incertidumbre sobre los límites de su intervención.

La imparcialidad judicial, consagrada en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, exige que el juez actúe sin prejuicios ni favoritismos, tomando decisiones basadas únicamente en los hechos presentados y la ley aplicable. La prueba para mejor resolución, al otorgar al juez la facultad de solicitar pruebas adicionales, puede poner en tela de juicio su imparcialidad, especialmente si su decisión de solicitar ciertas pruebas se percibe como una inclinación hacia una de las partes.

Es crucial, por tanto, analizar si la aplicación de esta herramienta, en el marco del principio de impulso procesal y la imparcialidad judicial, puede afectar el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes.

Esta investigación se centra en la siguiente problemática: ¿De qué manera la aplicación de la prueba para mejor resolución, en el marco del principio de impulso procesal y la disposición del art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, puede afectar el equilibrio procesal y el derecho a la defensa de las partes en el proceso civil ecuatoriano?

A través del análisis de la doctrina, jurisprudencia y el Código Orgánico General de Procesos (2015), se busca comprender el alcance y los límites de la prueba para mejor resolución, su compatibilidad con los principios procesales fundamentales y su impacto en el derecho a la defensa.

Finalmente, se proponen recomendaciones para una aplicación más coherente y garantista de esta herramienta, buscando un sistema procesal más justo, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales. El marco teórico de este estudio se construyó a partir de la información obtenida mediante un cuestionario, que sirvió como herramienta para recopilar los datos que respaldan los conceptos esenciales de la investigación.

1.3. Planteamiento del problema

El problema de investigación se centra en la tensión existente entre la aplicación de la prueba para mejor resolución y los principios fundamentales del proceso civil ecuatoriano, específicamente el principio de impulso procesal y la imparcialidad judicial consagrada en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos.

La prueba para mejor resolución, es una herramienta, facultada por el art. 168 del Código Orgánico General de Procesos, permite al juez solicitar pruebas adicionales para esclarecer los hechos, incluso si no han sido propuestas por las partes. Si bien busca una decisión justa ante la insuficiencia probatoria, su aplicación puede afectar el equilibrio procesal y el derecho a la defensa. La pregunta clave es cómo delimitar su uso para evitar que el juez se convierta en un investigador o que su actuación se perciba como parcial.

El principio de impulso procesal consagrado en el Art. 5 del Código Orgánico General de Procesos, establece que las partes son responsables de impulsar el trámite del proceso y aportar las pruebas necesarias. La prueba para mejor resolución, como excepción a este principio, plantea la interrogante de si su aplicación desdibuja los roles de las partes y del juez, generando un desequilibrio en la carga probatoria. ¿Es correcto que el juez supla la inactividad o deficiencia probatoria de las partes? ¿Hasta dónde puede llegar el juez en su búsqueda de la verdad sin comprometer la imparcialidad?

En lo referente al principio de imparcialidad judicial determinado en el Art. 160 Código Orgánico General de Procesos, este exige que el juez actúe sin prejuicios ni favoritismos. La prueba para mejor resolución, al otorgar al juez la facultad de solicitar pruebas, puede poner en tela de juicio su imparcialidad, especialmente si su decisión se percibe como una inclinación hacia una de las partes. ¿Cómo garantizar que la búsqueda

de la verdad a través de la prueba para mejor resolución no se convierta en una intromisión del juez que afecte la igualdad de las partes?

El problema radica en determinar cómo la aplicación de la prueba para mejor resolución, en el marco del principio de impulso procesal y la imparcialidad judicial (art. 160 COGEP), puede afectar el equilibrio procesal y el derecho a la defensa en el proceso civil ecuatoriano. Se busca analizar si esta herramienta, en su aplicación actual, genera desequilibrios procesales y afecta el derecho a la defensa, proponiendo recomendaciones para una aplicación más coherente y garantista.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera la aplicación de la prueba para mejor resolución, en el marco del principio de impulso procesal y la disposición del art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, puede afectar el equilibrio procesal y el derecho a la defensa de las partes en el proceso civil ecuatoriano?

1.5. Hipótesis

La aplicación de la prueba para mejor resolución en el marco del principio de impulso procesal y la disposición del art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, si bien busca una solución ante la insuficiencia probatoria, puede generar un desequilibrio procesal en el sistema judicial ecuatoriano, afectando el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, especialmente cuando no se encuentra debidamente regulada y delimitada en su aplicación.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La prueba para mejor resolución

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Frente al principio de impulso procesal y la disposición del art. 160 del COGEP.

1.7. Objetivo General

Demostrar si la aplicación de la prueba para mejor resolución esta en armonía los principios de impulso procesal e imparcialidad que protegen a os sujetos procesales.

1.7.1. Objetivos Específicos

1. Analizar la figura de la prueba para mejor resolución.
2. Determinar el alcance y los límites de los principios de impulso procesal e imparcialidad.
3. Explicar si la aplicación de la prueba para mejor resolución afecta derechos de los sujetos procesales.

1.8. Justificación

La presente investigación titulada, se justificó por la importancia de analizar el conflicto entre la aplicación de la prueba para mejor resolución y los principios fundamentales del proceso civil, particularmente el principio de impulso procesal y la normativa específica del art. 160 del Código Orgánico General de Procesos.

La prueba para mejor resolución, como mecanismo excepcional que permite al juez inclinarse por una de las versiones presentadas ante la insuficiencia probatoria, generó un debate constante en torno a su compatibilidad con el principio dispositivo y la garantía de un proceso justo. Su aplicación en el contexto del Código Orgánico General de Procesos, que busca un proceso ágil y eficiente, plantea interrogantes sobre la adecuada distribución de la carga probatoria y la posible afectación del derecho a la defensa.

La investigación se centró en analizar la siguiente problemática: ¿De qué manera la aplicación de la prueba para mejor resolución en el marco del principio de impulso

procesal y la disposición del art. 160 del COGEP podía afectar el equilibrio procesal y el derecho a la defensa de las partes en el proceso civil ecuatoriano?

Para ello, se analizaron el concepto de prueba para mejor resolución y su evolución en la doctrina y jurisprudencia; se examinó el principio de impulso procesal y su consagración en el Código Orgánico General de Procesos; y se estudió la disposición del art. 160 del mismo COGEP en relación con la carga de la prueba.

El objetivo principal fue determinar si la aplicación de la prueba para mejor resolución en el contexto del Código Orgánico General de Procesos genera desequilibrios procesales o afecta el derecho a la defensa.

Finalmente, se propusieron recomendaciones para una aplicación más coherente y garantista de la prueba para mejor resolución en el sistema procesal ecuatoriano.

Se espera que esta investigación contribuya a un mejor entendimiento de la aplicación de la prueba para mejor resolución en el marco del Código Orgánico General de Procesos; la generación de un debate crítico sobre la compatibilidad de este mecanismo con los principios procesales fundamentales; y la propuesta de soluciones que permitieran una aplicación más justa y equilibrada de la prueba para mejor resolución, garantizando el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

En definitiva, la investigación buscó aportar al desarrollo de un sistema procesal civil en Ecuador más justo, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales de las partes.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. La prueba en el proceso civil

La prueba, en el contexto del derecho procesal civil, es la actividad procesal, llevada a cabo por las partes (y excepcionalmente por el juez), dirigida a crear la convicción del juzgador sobre los hechos que sustentan las pretensiones de las partes. En esencia, busca demostrar la veracidad de los hechos alegados por cada parte para que el juez pueda aplicar correctamente el derecho.

Sobre la prueba en el proceso, Ramírez (2007) afirma que “se espera del juez una decisión que permee el tejido social, porque requiere solucionar las controversias, los conflictos y las pretensiones jurídicas particulares y al mismo tiempo el respeto por los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.” (p. 233).

La prueba es un elemento fundamental para la correcta resolución de los conflictos. Se trata de la actividad procesal, llevada a cabo por las partes y excepcionalmente por el juez, dirigida a crear la convicción del juzgador sobre los hechos que sustentan las pretensiones de las partes. En esencia, la prueba busca demostrar la veracidad de los hechos alegados por cada parte para que el juez pueda aplicar correctamente el derecho.

2.1.1. Origen y Evolución de la Prueba en el Proceso

El concepto de prueba en los procesos judiciales tiene sus raíces en la antigüedad, evolucionando a lo largo de la historia junto con el desarrollo del derecho y las sociedades.

En las sociedades primitivas, la "prueba" se basaba en rituales mágicos o religiosos (ordalías) donde se creía que la divinidad intervenía para revelar la verdad. También se utilizaban juramentos y conjuros, donde la credibilidad se depositaba en la

palabra y el honor del individuo. Estos métodos, subjetivos e irracionales, carecían de garantías para las partes.

Con el desarrollo del derecho romano y canónico, surge un sistema más estructurado. Se establecía un valor predefinido para cada tipo de prueba (confesión, testigos, documentos), determinando de antemano cuál era suficiente para acreditar un hecho. Este sistema, si bien más objetivo que las ordalías, resultaba rígido e inflexible, pudiendo llevar a decisiones injustas al no considerar las particularidades de cada caso.

Como reacción al rigor del sistema de prueba legal, surge la libre convicción. El juez tenía amplia libertad para valorar las pruebas según su criterio, sin estar sujeto a reglas preestablecidas. Si bien permitía mayor flexibilidad, la falta de criterios objetivos podía generar arbitrariedad e inseguridad jurídica.

Posteriormente, surge el sistema de la sana crítica, el cual busca un equilibrio entre la rigidez de la prueba legal y la subjetividad de la libre convicción. El juez tiene libertad para valorar las pruebas, pero debe hacerlo con razonabilidad, utilizando la lógica, la experiencia común y los principios de la ciencia (sana crítica). Este sistema, adoptado por la mayoría de los ordenamientos jurídicos modernos, busca garantizar una decisión justa y fundamentada.

2.1.1. Evolución de la Prueba en el Proceso Civil

La evolución de la prueba en el proceso civil ha ido de la mano con la transformación del propio proceso. Inicialmente, los procesos eran orales y públicos, donde la prueba testimonial tenía un papel preponderante. Con el desarrollo de la escritura, la prueba documental adquirió mayor relevancia.

En la actualidad, con el avance tecnológico, se incorporan nuevos medios de prueba como las grabaciones, los correos electrónicos y otros documentos electrónicos, lo que plantea nuevos desafíos para su valoración.

La prueba en el proceso ha evolucionado desde métodos irracionales y subjetivos hacia sistemas más racionales y objetivos, buscando siempre la verdad y la justicia en la resolución de los conflictos. El sistema de la sana crítica, predominante en la actualidad, representa un avance significativo en la búsqueda de un equilibrio entre la flexibilidad y la seguridad jurídica en la valoración de la prueba.

2.1.1.2. Características de la prueba

Objeto

El objeto de la prueba son los hechos, no el derecho. El derecho se presume conocido por el juez, mientras que los hechos deben ser demostrados. Sin embargo, existen excepciones como el derecho extranjero o consuetudinario, que deben ser probados.

Finalidad

La finalidad de la prueba es formar la convicción del juez sobre la verdad de los hechos controvertidos. El juez debe basar su decisión en las pruebas aportadas y no en suposiciones o apreciaciones personales.

Precisamente Ramírez (2017) sobre la finalidad de la prueba afirma que esta se destina “para demostrar los hechos en controversia, el COGEP establece libertad probatoria, en cuanto a que las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba, siempre y cuando no violente el debido proceso ni la ley” (p. 153.)

Conducción

La actividad probatoria es conducida principalmente por las partes, quienes tienen la carga de probar sus afirmaciones. El juez, en principio, se mantiene imparcial y solo interviene excepcionalmente, como en el caso de la prueba para mejor resolución.

Legalidad

Los medios de prueba deben ser lícitos y obtenidos de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. No se admiten pruebas obtenidas de forma ilícita o que vulneren derechos fundamentales.

Valoración

El juez valora las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia común. Debe analizar la pertinencia, la conducencia y la utilidad de cada prueba para formar su convicción.

Sana crítica

La sana crítica es un sistema de valoración de la prueba que busca un equilibrio entre la rigidez de la prueba legal o tasada y la subjetividad de la libre convicción. En este sistema, el juez tiene libertad para valorar las pruebas, pero debe hacerlo con razonabilidad, utilizando la lógica, la experiencia común y los principios de la ciencia.

Elementos de la sana crítica

Lógica: El juez debe analizar las pruebas de forma coherente y razonada, siguiendo las reglas de la lógica deductiva e inductiva. Debe existir una conexión lógica entre las pruebas y los hechos que se pretenden demostrar.

Experiencia común: El juez puede utilizar su conocimiento y experiencia sobre la vida y el comportamiento humano para valorar las pruebas. Se trata de conocimientos generales y compartidos por la mayoría de las personas.

Principios de la ciencia: El juez debe basarse en los conocimientos científicos y técnicos disponibles para valorar las pruebas, especialmente en casos que involucren cuestiones técnicas o científicas complejas.

La sana crítica, busca garantizar una decisión justa y fundamentada, evitando la arbitrariedad y la subjetividad excesiva en la valoración de la prueba.

La lógica

La lógica se refiere al razonamiento coherente y fundamentado que el juez debe aplicar al valorar las pruebas. Implica analizar las pruebas de forma deductiva e inductiva, buscando conexiones lógicas entre ellas y los hechos que se pretenden demostrar. El juez debe asegurarse de que su razonamiento sea consistente y no incurra en contradicciones o falacias lógicas.

Experiencia común

La experiencia común se refiere al conocimiento y experiencia general que el juez tiene sobre la vida, el comportamiento humano y las cosas en general. Se trata de conocimientos generales y compartidos por la mayoría de las personas, lo que permite al juez valorar las pruebas de una manera más completa y realista.

No se trata de conocimientos especializados o científicos, sino de nociones básicas sobre el funcionamiento del mundo y las relaciones humanas.

2.1.1.3. Medios de prueba

El Código Orgánico General de Procesos establece los siguientes medios de prueba:

2.1.1.3.1. Prueba documental

Consiste en documentos

La prueba documental, consiste en todo documento escrito, electrónico, fotografías, videos, etc., que contienen información relevante para un proceso judicial, en sentido amplio, que es presentado como medio de prueba para acreditar la existencia o veracidad de un hecho.

Características de la prueba documental

Forma escrita: Tradicionalmente, se entendía como documento aquel que constaba por escrito. Sin embargo, la evolución tecnológica ha ampliado este concepto.

Soporte material: El documento debe existir en un soporte material, ya sea papel, digital, fotografía, video, grabación de audio, etc.

Contenido relevante: El documento debe contener información relevante para el caso, que pueda contribuir a la demostración de los hechos alegados por las partes.

Autenticidad: La autenticidad del documento debe ser demostrada, es decir, se debe acreditar que el documento es lo que se dice que es y que no ha sido alterado o falsificado.

Tipos de documentos

Documentos públicos

Los documentos públicos son aquellos emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Gozan de una presunción de autenticidad, lo que significa que se presume que son verdaderos y que su contenido es fiel a la realidad, salvo que se pruebe lo contrario. Ejemplos de documentos públicos son las escrituras públicas, las actas de nacimiento, las sentencias judiciales, etc.

Documentos privados

Los documentos privados son aquellos documentos emitidos por particulares, no por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. A diferencia de los documentos públicos, los documentos privados no gozan de una presunción de autenticidad. Su autenticidad debe ser probada por quien los presenta como prueba. Esto puede hacerse a través de diversos medios, como la firma de los comparecientes, la pericia caligráfica, el reconocimiento de la parte que lo firmó, entre otros.

Documentos electrónicos

Los documentos electrónicos, como correos electrónicos, mensajes de texto, documentos en formato digital, etc., son considerados documentos y pueden ser

utilizados como prueba, siempre que se garantice su autenticidad e integridad. Su validez como prueba está reconocida en el ordenamiento jurídico.

Fotografías, videos y grabaciones de audio

También son considerados documentos y pueden ser utilizados como prueba, siempre que se garantice su autenticidad e integridad. La prueba documental es un medio de prueba fundamental en el proceso civil, ya que permite acreditar una gran variedad de hechos de forma objetiva y permanente.

2.1.1.3.2. Prueba testimonial

La prueba testimonial consiste en las declaraciones rendidas por personas que tienen conocimiento de los hechos relevantes para el caso. Estas declaraciones se realizan bajo juramento y deben ser valoradas por el juez de acuerdo con las reglas de la sana crítica. La prueba testimonial es un medio de prueba importante, pero también puede ser subjetiva y estar influenciada por diversos factores, por lo que el juez debe analizarla cuidadosamente.

2.1.1.3.3. Prueba pericial

La prueba pericial consiste en el dictamen emitido por un experto en una determinada materia para esclarecer aspectos técnicos o científicos del caso que requieren conocimientos especializados. El perito, designado por el juez o propuesto por las partes, realiza un estudio o análisis y emite un informe con sus conclusiones. La prueba pericial es fundamental cuando se requieren conocimientos que van más allá de la experiencia común del juez.

2.1.1.3.4. Inspección judicial

La inspección judicial es un medio de prueba en el que el juez se traslada al lugar de los hechos para constatar su estado o características. Es una forma directa de obtener información, ya que el juez percibe personalmente la situación. La inspección judicial puede ser útil para verificar el estado de un inmueble, la existencia de daños, la ubicación de objetos, etc.

2.2. La Prueba para Mejor Resolución

En ciertas situaciones, a pesar de que las partes hayan presentado pruebas durante el juicio, el juez puede encontrarse con que la información disponible no le permite llegar a una conclusión clara y definitiva sobre los hechos del caso. Esta incertidumbre puede deberse a que las pruebas presentadas sean confusas, se contradigan entre sí, o simplemente no sean suficientes para determinar qué sucedió realmente.

Peyrano (2017) a la prueba para mejor resolución la define como un conjunto de “facultades discrecionales que puede emplear el tribunal preocupado de la sospecha de que las pruebas aportadas al proceso, no son suficientes para esclarecer la verdad real o ‘histórica’, en tanto en cuanto a su ejercicio se erija en un mero correctivo del principio dispositivo y no en su verdugo” (Peyrano, 2017, p. 373)

En este sentido Salas (2021) afirma que para que se pueda hacer uso de este tipo de prueba, es indispensable el “presentar una justificación teórica que conlleve una fuerte dosis de razonamiento judicial que refuerce el uso de la prueba de oficio en el proceso civil” (p. 235)

En estos casos, el juez tiene la facultad de ordenar pruebas adicionales, lo que se conoce como "prueba para mejor resolución". Esta facultad le permite al juez tomar la iniciativa y pedir más información o aclaraciones para poder dictar una sentencia justa y

basada en la verdad. El juez tiene amplia discreción para decidir qué tipo de pruebas adicionales necesita, lo que le permite adaptar su solicitud a las circunstancias específicas de cada caso.

2.2.1. Características Fundamentales de la Prueba para Mejor Resolución

Las características fundamentales de la prueba para mejor resolución son:

Excepcionalidad

La excepcionalidad de la prueba para mejor resolución significa que no se trata de un medio probatorio en sí mismo, como lo son la prueba documental, testimonial o pericial. Es, más bien, una facultad excepcional del juez, que se utiliza solo cuando las pruebas ya presentadas son insuficientes, contradictorias o poco claras para formar su convicción.

No se trata de una oportunidad para que las partes presenten pruebas que debieron haber aportado antes, sino de una herramienta que el juez utiliza para suplir las deficiencias probatorias y así poder dictar una sentencia justa y bien fundada.

Discrecionalidad judicial

La discrecionalidad judicial, significa que el juez tiene la libertad de decidir si admite o no este tipo de prueba, así como qué prueba específica se practicará. Esta decisión no es arbitraria, sino que se basa en la apreciación del juez sobre si la prueba es necesaria para esclarecer los hechos del caso y formar su convicción.

El juez evalúa las pruebas ya presentadas y determina si existe una insuficiencia, oscuridad o contradicción que justifique la práctica de la prueba para mejor resolución.

Impulso de oficio

El impulso de oficio, significa que el juez puede decidir, por iniciativa propia, ordenar la práctica de pruebas adicionales. No necesita que alguna de las partes lo solicite. El juez, al analizar las pruebas existentes, puede determinar que necesita más

información para esclarecer los hechos y, en ese caso, puede ordenar la prueba para mejor resolución sin que ninguna de las partes lo haya pedido.

Finalidad de esclarecimiento

La finalidad de esclarecimiento de la prueba para mejor resolución se refiere a su objetivo principal: aclarar los hechos controvertidos y permitir al juez dictar una sentencia justa y bien fundada. No se trata de dar a las partes una nueva oportunidad para presentar pruebas que debieron haber aportado antes, sino de dotar al juez de las herramientas necesarias para disipar dudas o contradicciones que le impidan formar una convicción clara sobre la verdad de los hechos.

No es un medio de prueba en sí mismo

La prueba para mejor resolución no se considera un medio de prueba independiente, como la prueba documental, testimonial o pericial. Es, más bien, una facultad del juez para complementar la actividad probatoria cuando las pruebas ya presentadas son insuficientes o no permiten esclarecer los hechos del caso. Se trata de una herramienta a disposición del juez para obtener mayor claridad sobre la verdad de los hechos, no de un medio probatorio en sí mismo.

Principio de preclusión

Si bien el juez tiene la facultad de ordenar la prueba para mejor resolución, esta facultad no es absoluta. Está limitada por los principios de preclusión y contradicción. El principio de preclusión establece que las partes tienen plazos específicos para presentar pruebas, y una vez vencidos esos plazos, no pueden presentar nuevas pruebas.

Por lo tanto, el juez no puede ordenar una prueba para mejor resolución que ya haya sido precluida.

2.2.1.1. Aspectos Negativos de la Prueba para Mejor Resolución

Si bien la prueba para mejor resolución puede ser una herramienta útil para que el juez llegue a una decisión justa, también presentan aspectos negativos en su aplicación. Estos aspectos negativos giran principalmente alrededor del potencial abuso de esta facultad y la posible vulneración de los derechos de las partes.

Respecto de este punto Sandoval (2021) afirma que la prueba para mejor resolución, “es una precipitada disposición por las pocas directrices que genera, porque es complicado tratar de establecer criterios objetivos y específicos que pueda usar cualquier juez para ejercer esta facultad de disponer la práctica de prueba por su propia iniciativa” (p. 11).

Afectación del principio de igualdad de las partes

La afectación del principio de igualdad de las partes se basa en la idea de que, al usar la prueba para mejor resolución, el juez podría inadvertidamente favorecer a una de las partes. Esto sucedería si el juez solicita pruebas adicionales que beneficien a una parte, mientras que la otra parte no tuvo la oportunidad de presentar pruebas similares durante la fase probatoria regular. Esto crea un desequilibrio en el proceso y puede llevar a una decisión injusta.

Parcialidad judicial

La parcialidad judicial se centra en que el juez, al tener la discrecionalidad de decidir qué pruebas adicionales se practiquen como prueba para mejor resolución, se utilice esta facultad para buscar pruebas que confirmen su propia opinión preconcebida sobre el caso, en lugar de buscar la verdad objetiva. Esto lleva a una decisión injusta, basada en la parcialidad del juez y no en la evidencia imparcial. En este sentido Silva (2019), manifiesta que

... el operador de justicia, no debe caer en el abuso de sus facultades, ya que si su resolución, no se enmarca a los límites que establecieron las partes en

sus actos de proposición, dicha decisión caería en vicios de congruencia, ya sea por extra petita o por ultra petita, lo cual invalidaría totalmente la misma. (Silva, 2019, p. 104)

Incertidumbre jurídica

La incertidumbre jurídica se refiere a que la discrecionalidad del juez en la aplicación de la prueba para mejor resolución puede generar dudas en las partes sobre qué pruebas se admitirán y cuáles no. Esta falta de claridad puede dificultar la estrategia de las partes en el proceso y generar inseguridad sobre el resultado del mismo.

Dilación del proceso

La dilación del proceso se refiere a que la práctica de pruebas para mejor resolución alarga el proceso judicial. Esto puede ser perjudicial para las partes, especialmente en casos urgentes donde una resolución rápida es esencial. El tiempo adicional requerido para recopilar y presentar las pruebas para mejor resolución puede generar costos adicionales y prolongar la incertidumbre sobre el resultado del caso.

Desnaturalización del principio dispositivo

La desnaturalización del principio dispositivo se manifiesta en que la potestad de ordenar prueba para mejor resolución, al facultar que el juez solicite pruebas por iniciativa propia, desvirtúa la naturaleza del principio dispositivo. Este principio establece que las partes son responsables de aportar las pruebas que sustentan sus pretensiones, mientras que el juez se limita a valorar las pruebas presentadas.

En este sentido Chasiquiza (2022) afirma que, es especialmente importante mantener impedido al juez de solicitar prueba testimonial porque “la abogacía ha enseñado que solo a las partes les corresponde la iniciativa de interrogar, debiendo el juez mantenerse al margen, pues cualquier intromisión para encarrilar el sentido de una

prueba puede manifestar una predisposición o sobresalto de parte” (Chasiquiza, 2022, p. 156).

Al tomar la iniciativa de solicitar pruebas, el juez abandona su rol de árbitro imparcial y asume un rol activo en la recolección de evidencia, lo cual no le corresponde. Esto podría afectar la imparcialidad del proceso y el equilibrio entre las partes.

2.2. El Principio Dispositivo

El principio dispositivo es un principio fundamental del derecho procesal que rige la aportación de pruebas en un juicio. Establece que las partes son las responsables de presentar las pruebas que sustentan sus pretensiones y defensas, mientras que el juez se limita a valorar las pruebas aportadas por las partes, sin poder tomar la iniciativa en la búsqueda o aportación de pruebas.

El principio dispositivo tiene sus orígenes en el derecho romano, específicamente en el procedimiento formulario, donde las partes tenían un rol central en la determinación del objeto del litigio y la aportación de pruebas. En el derecho romano, el procedimiento formulario se caracterizaba por la bipartición del proceso en dos fases: la *in iure*, ante el magistrado, y la *apud iudicem*, ante un juez privado.

En la fase *in iure*, las partes definían los términos del litigio y el magistrado redactaba la fórmula, que contenía las instrucciones para el juez. En la fase *apud iudicem*, las partes presentaban sus pruebas y el juez, basándose en la fórmula y las pruebas aportadas, emitía la sentencia. Este sistema otorgaba a las partes un amplio control sobre el proceso y la aportación de pruebas, sentando las bases del principio dispositivo.

Con la caída del Imperio Romano, el principio dispositivo sufrió transformaciones, influenciado por el derecho germánico y canónico. Durante la Edad

Media, el procedimiento inquisitivo, caracterizado por la intervención activa del juez en la búsqueda de la verdad, ganó terreno, limitando el alcance del principio dispositivo.

Sin embargo, con el auge del derecho liberal y el Estado de Derecho, el principio dispositivo recuperó su importancia, consolidándose como un pilar fundamental del proceso judicial moderno.

Actualmente, el principio dispositivo se mantiene como un principio fundamental en la mayoría de los sistemas jurídicos occidentales. Si bien existen excepciones, como la prueba para mejor resolución, la regla general es que las partes son las responsables de la aportación de pruebas y el juez se limita a valorar las presentadas. Este principio busca garantizar la igualdad de las partes, la imparcialidad del juez y la eficiencia del proceso judicial.

2.2.1. Características principales del principio dispositivo

2.2.1.1. Impulso procesal por las partes

El impulso procesal por las partes, como componente del principio dispositivo, significa que son las partes las que inician el proceso, definen el objeto del litigio (qué se pide y sobre qué se discute) y lo impulsan hacia su fin. El juez no puede iniciar un proceso por su cuenta, ni modificar las pretensiones de las partes. El proceso avanza según la voluntad y la actividad de las partes.

2.2.1.2. Aportación de pruebas por las partes

La carga de la prueba recae sobre las partes. Ellas deben presentar las pruebas que consideren pertinentes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones. El juez no puede suplir la inactividad de las partes en la aportación de pruebas, salvo excepciones legales, como la prueba para mejor resolución, que se aplica en casos muy específicos y con limitaciones.

2.2.1.3. Delimitación del Objeto del Proceso

La delimitación del objeto del proceso, en el contexto del principio dispositivo, se refiere a que son las partes las que determinan los límites de lo que se va a discutir en el juicio. El juez no puede ir más allá de las pretensiones formuladas por las partes, ni modificarlas por iniciativa propia. El objeto del proceso queda fijado por la demanda del actor y la contestación del demandado, estableciendo el marco dentro del cual el juez debe resolver.

2.2.1.3.1. Pretensión y Causa de Pedir

La pretensión y la causa de pedir son dos elementos fundamentales de la demanda y, por tanto, esenciales para delimitar el objeto del proceso bajo el principio dispositivo.

Pretensión

Es lo que se pide al juez, el objetivo que persigue el demandante con el proceso. Por ejemplo, el pago de una deuda, el cumplimiento de un contrato, la desocupación de un inmueble, etc. La pretensión debe ser clara, precisa y determinada.

Causa de pedir

Son los hechos y fundamentos jurídicos en los que se basa la pretensión. Es la razón por la cual se solicita lo que se pide. Por ejemplo, en una demanda de pago de una deuda, la causa de pedir sería la existencia de un contrato de préstamo, el incumplimiento del plazo de pago y la cantidad adeudada.

La pretensión y la causa de pedir, junto con las partes, individualizan el proceso y permiten al demandado saber a qué atenerse y preparar su defensa. El juez, por su parte, solo puede pronunciarse sobre la pretensión formulada y la causa de pedir alegada, sin poder ir más allá de los límites establecidos por las partes.

Congruencia de la Sentencia

La congruencia de la sentencia es un principio fundamental del proceso judicial que está estrechamente vinculado al principio dispositivo. Exige que la sentencia sea congruente con las pretensiones formuladas por las partes y con la causa de pedir alegada. Es decir, el juez debe resolver sobre lo que se le pide y basándose en los hechos y fundamentos jurídicos alegados por las partes, sin poder ir más allá de los límites establecidos por ellas.

Una sentencia incongruente sería aquella que resuelve sobre algo no pedido, o que otorga más de lo pedido, o que se basa en hechos o fundamentos jurídicos no alegados por las partes. La congruencia de la sentencia garantiza que el juez no se extralimite en sus funciones y que las partes tengan la oportunidad de ser oídas sobre las cuestiones que se van a resolver en el proceso.

2.2.1.4. Juez como árbitro imparcial

El juez como árbitro imparcial significa que su función principal es valorar las pruebas presentadas por las partes y aplicar el derecho al caso concreto. Debe actuar con imparcialidad, sin tomar partido por ninguna de las partes. No puede buscar pruebas por iniciativa propia, ni actuar como un investigador o defensor de una de las partes. Su rol es garantizar la igualdad de las partes en el proceso y dictar una sentencia justa y objetiva, basada únicamente en las pruebas aportadas y en el derecho aplicable.

En este sentido la Corte Constitucional del Ecuador en el caso N° 9-17-CN/19 del 9 de Julio de 2019 establece: “La imparcialidad implica que el juzgador es un tercero ajeno al caso a resolver y que no tiene interés subjetivo o preferencias por las partes y con el objeto del proceso. (.). De ahí que el juzgador no pueda realizar actividades propias de una parte ni tampoco tener influencias por sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas. (Corte Constitucional, 2019).

Precisamente sobre este punto tan importante dentro de un proceso Martínez, (2021) afirma que la prueba para mejor resolución afecta el principio de imparcialidad ya que al carecer de una normativa que delimite perfectamente la forma en la que debería procederse para ordenarla, encontrándose de forma implícita la posibilidad de que el administrador de justicia favorezca a una de las partes en litigio.

Referente al principio de imparcialidad al utilizarse o al aplicarse, la prueba para mejor resolución, este principio se ve claramente puesto en duda, al momento en que, los límites y alcances de la prueba no son definidos con la observancia de las partes procesales, al beneficiar a una de ellas con la prueba introducida favoreciendo de esta manera a la parte contraria, asumiendo una falta de claridad sobre los hechos alegados dentro de una contienda judicial. (Martínez, 2021, p. 50).

Según Montero (2008) en esencia, la imparcialidad judicial implica que un juez debe ejercer su función jurisdiccional sin favoritismos ni prejuicios, garantizando la igualdad de las partes ante la ley. La labor del juez es proteger los derechos e intereses legítimos aplicando el derecho de manera objetiva. Esta imparcialidad se ve comprometida cuando el juez, en lugar de cumplir con esta función de manera genuina, busca favorecer a una de las partes. En otras palabras, la imparcialidad requiere que el juez actúe con neutralidad, sin inclinarse hacia ningún interés particular, asegurando así un proceso justo para todos los involucrados.

... la imparcialidad es entonces la ausencia de designio o de prevención en el juez, de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del derecho en el caso concreto y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la

prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que incumpliendo con ella puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes. (Montero, 2008, p. 9)

2.2.1.5. Límites a la actuación del juez

Los límites a la actuación del juez impuestos por el principio dispositivo se refieren principalmente a la fase probatoria. El juez no puede ordenar la práctica de pruebas de oficio, salvo en casos excepcionales previstos por la ley, como la prueba para mejor resolución. Su función principal es valorar las pruebas presentadas por las partes, no sustituirlas en su rol de aportarlas. No puede iniciar el proceso ni modificarlo sin la petición de las partes.

2.2.1.6. Excepciones al principio dispositivo

Existen algunas excepciones al principio dispositivo, que facultan al juez para actuar de oficio en la búsqueda de la verdad, aunque siempre dentro de ciertos límites. Estas excepciones se justifican por la necesidad de proteger derechos fundamentales o garantizar una justicia más efectiva en ciertos casos. Un ejemplo común es la *prueba para mejor resolución*, que permite al juez ordenar la práctica de pruebas adicionales cuando las presentadas por las partes son insuficientes para formar su convicción. Sin embargo, estas excepciones deben interpretarse restrictivamente para no desvirtuar la esencia del principio dispositivo.

2.2.1.6.1. Materias de Orden Público

Las materias de orden público son aquellas que, por su importancia para la sociedad, no pueden ser objeto de disposición por las partes. En estas materias, el principio dispositivo se ve limitado, ya que el interés general prevalece sobre la

autonomía de la voluntad de las partes. El juez puede actuar de oficio, incluso si las partes no lo solicitan, para proteger el orden público.

Algunos ejemplos de materias de orden público son:

Derecho de familia: En casos de divorcio, custodia de menores, alimentos, el juez debe velar por el interés superior del niño o la protección de la familia, incluso si las partes llegan a acuerdos que no sean convenientes para estos fines.

Derecho laboral: En materia de derechos laborales, el juez debe proteger al trabajador, aunque este renuncie a derechos irrenunciables.

Derecho penal: En el ámbito penal, el principio dispositivo tiene una aplicación muy limitada, ya que el interés público en la persecución del delito prevalece sobre la voluntad de las partes.

2.2.1.6.2. Indefensión

La indefensión es la situación en la que se encuentra una parte en un proceso judicial cuando se le impide ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Esto puede ocurrir por diversas razones, como la falta de notificación de las actuaciones procesales, la imposibilidad de acceder a las pruebas, la violación del derecho a la asistencia letrada, la vulneración del principio de igualdad de armas, entre otras.

La indefensión es una vulneración del derecho fundamental a un proceso justo y equitativo, y puede dar lugar a la nulidad de las actuaciones procesales.

La indefensión no es una excepción al principio dispositivo, sino una consecuencia de su incorrecta aplicación o de la violación de otros principios procesales. El principio dispositivo, al otorgar a las partes el control del proceso, impone al juez la obligación de garantizar que ambas partes tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa de manera efectiva.

Si una de las partes se encuentra en situación de indefensión, no se está aplicando correctamente el principio dispositivo, ya que se está impidiendo que una de las partes ejerza el control que este principio le otorga sobre el proceso. En tales casos, el juez debe tomar medidas para restablecer la igualdad de armas y evitar la indefensión, lo que puede implicar la nulidad de actuaciones o la adopción de medidas para garantizar el derecho de defensa.

2.2.1.6.3. Búsqueda de la Verdad Material

La búsqueda de la verdad material en el proceso judicial se refiere a la averiguación de los hechos reales que dieron lugar al conflicto, con el fin de que la decisión judicial se ajuste a la realidad. Si bien el principio dispositivo otorga a las partes la responsabilidad de aportar las pruebas, el objetivo final del proceso es que el juez pueda conocer la verdad de los hechos y dictar una sentencia justa.

En ocasiones, la estricta aplicación del principio dispositivo puede obstaculizar la búsqueda de la verdad material, por lo que existen excepciones que permiten al juez una mayor intervención en la actividad probatoria, como la prueba para mejor resolución. Sin embargo, estas excepciones deben ser interpretadas restrictivamente, buscando un equilibrio entre la búsqueda de la verdad y el respeto a los derechos de las partes.

2.3. La prueba actuada sin oportunidad de contradecir

La prueba actuada sin oportunidad de contradecir vulnera el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas, generando indefensión. Si una parte presenta una prueba y la otra no tiene la oportunidad de conocerla y contradecirla, se genera un desequilibrio procesal que afecta la justicia del proceso.

El juez debe garantizar que ambas partes tengan la oportunidad de conocer y controvertir las pruebas presentadas por la contraria, asegurando así un juicio justo e

imparcial. La prueba actuada sin oportunidad de contradecir carece de valor probatorio por las siguientes razones:

2.3.1. Vulneración del derecho de defensa

Impedir que una parte conozca y se pronuncie sobre la prueba presentada por la contraria vulnera su derecho fundamental de defensa. Esto significa que no ha tenido la oportunidad de refutarla, ofrecer pruebas en contrario o contextualizarla adecuadamente.

La vulneración del derecho de defensa ocurre cuando una de las partes en un proceso judicial se ve impedida de ejercer plenamente su derecho a defenderse. Esto implica que no se le ha dado la oportunidad de conocer los argumentos y pruebas en su contra, ni de presentar sus propias pruebas y alegaciones para rebatirlos.

La vulneración del derecho de defensa es una violación a un derecho fundamental y puede resultar en la nulidad de las actuaciones procesales.

2.3.2. Afectación del principio de igualdad de armas

La igualdad de armas implica que ambas partes deben tener las mismas oportunidades de presentar pruebas y alegaciones. Si una prueba se practica sin que la otra parte pueda contradecirla, se genera un desequilibrio procesal que favorece a quien la presentó.

La afectación del principio de igualdad de armas se produce cuando una de las partes en un proceso judicial tiene una ventaja procesal significativa sobre la otra, lo que desequilibra el proceso y puede conducir a una decisión injusta. Esto puede ocurrir por diversas razones, como la diferencia en los recursos económicos, el acceso a la información o la capacidad de presentar pruebas.

El principio de igualdad de armas busca garantizar que ambas partes tengan las mismas oportunidades de presentar su caso y defender sus derechos.

Según Mazón (2018) “el sistema plantea un litigio de armas abiertas, en el cual los litigantes no pueden guardar ninguna prueba “sorpresa” siendo que dichos elementos probatorios se encuentran en conocimiento de ambas partes procesales, para ejercer su defensa y contradicción” (p. 134).

Mejía (2018), de forma acertada establece “que la obligación de garantizar el equilibrio entre los justiciables corresponde tanto al juzgador como al legislador. Solamente cuando las partes gozan de igualdad de condiciones dentro del proceso, podrán proponer sus posiciones dentro del litigio, para que sean resueltas dentro de la contienda con apego a derecho”. (p. 31).

2.3.3. Riesgo de decisiones injustas

Al no permitir la contradicción de la prueba, el juez puede formar su convicción sobre la base de información incompleta o sesgada, lo que aumenta el riesgo de que la decisión final sea injusta.

El riesgo de decisiones injustas se incrementa significativamente cuando se impide la contradicción de la prueba. Al no tener la oportunidad de refutar las pruebas presentadas en su contra, una parte puede verse perjudicada por información incompleta, sesgada o incluso falsa. El juez, al basar su decisión en pruebas no controvertidas, corre el riesgo de dictar una sentencia que no se ajuste a la realidad de los hechos, lo que resulta en una injusticia.

2.3.4. Nulidad de actuaciones

La prueba practicada sin la debida contradicción puede ser declarada nula, lo que implica que no tendrá ningún valor en el proceso. Esto puede generar dilaciones y aumentar los costos del proceso.

La nulidad de actuaciones se refiere a la declaración de invalidez de un acto procesal realizado con algún defecto que afecta su validez. Esto puede ocurrir por

diversas razones, como la violación de normas procesales, la falta de competencia del juez o la vulneración de derechos fundamentales de las partes. La nulidad de actuaciones busca proteger la legalidad del proceso y garantizar que las decisiones judiciales se ajusten a derecho.

2.4. Ineficacia de la prueba actuada sin oportunidad de contradecir en el Código Orgánico General de Procesos

El artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos establece los requisitos para la admisibilidad de la prueba en un proceso judicial, así como las consecuencias de su inadmisibilidad o de su obtención ilícita.

La prueba debe estar relacionada con los hechos controvertidos en el proceso. Debe ser relevante para la decisión del caso, es decir, debe tender a probar o desaprobar algún hecho que influya en la resolución del conflicto.

La prueba debe ser útil para el esclarecimiento de los hechos. No debe ser redundante o superflua, es decir, no debe repetir información ya probada o no aportar nada nuevo al proceso.

La prueba debe ser idónea para demostrar el hecho que se pretende probar. Debe ser legalmente admisible y obtenida de forma lícita, respetando los derechos fundamentales de las partes.

La prueba debe practicarse con lealtad procesal, es decir, con respeto a las normas éticas y de buena fe. Además, debe buscar la veracidad de los hechos, evitando la presentación de pruebas falsas o manipuladas.

El juez tiene un rol activo en el debate probatorio. Debe dirigirlo con imparcialidad, buscando el esclarecimiento de la verdad procesal. Esto implica que el juez no es un mero espectador pasivo, sino que debe velar por la correcta práctica de la prueba y la búsqueda de la verdad.

El juez puede rechazar, de oficio o a petición de parte, la prueba que sea impertinente, inútil o inconducente. Esto se realiza en la audiencia preliminar o en la segunda fase de la audiencia única.

El juez declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Esto implica que, aunque la prueba sea pertinente, útil y conducente, no será admisible si se obtuvo de forma ilícita.

Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida mediante simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Estos métodos de obtención de prueba violan los derechos fundamentales de las partes y atentan contra la integridad del proceso.

También carece de valor la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. Como se mencionó anteriormente, esto vulnera el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas.

La resolución del juez que deniega la admisión de una prueba puede ser apelada con efecto diferido. El juez superior ordenará la práctica de la prueba solo si considera que su resultado podría variar fundamentalmente el resultado del proceso. Esto evita dilaciones innecesarias y garantiza la eficiencia del proceso.

Art. 160.- Admisibilidad de la prueba. (Reformado por el Art. 27 de la Ley s/n, R.O. 517- S, 26-VI-2019). - Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

En la audiencia preliminar o en la segunda fase de la audiencia única, la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.

La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya

obtenido con violación de la Constitución o de la ley.

Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir.

La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

2.5. Marco Legal

2.5.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (Montecristi, 2008) de 2008, garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de todas las personas. Este artículo es fundamental para el Estado de derecho.

El acceso gratuito a la justicia, significa que todas las personas, independientemente de su condición económica, tienen derecho a acudir a los órganos judiciales para la defensa de sus derechos. Se eliminan las barreras económicas que puedan impedir el acceso a la justicia, como las tasas judiciales excesivas.

La tutela efectiva, implica que la justicia debe ser real y eficaz, no meramente formal. El Estado debe proporcionar los medios necesarios para que las decisiones judiciales se cumplan y los derechos sean protegidos de manera concreta. Esto incluye la ejecución de sentencias y la adopción de medidas cautelares cuando sea necesario.

La tutela imparcial, exige que los jueces actúen con imparcialidad y objetividad, sin favorecer a ninguna de las partes. Deben basar sus decisiones en la ley y en las pruebas presentadas, evitando cualquier tipo de discriminación o prejuicio.

La tutela expedita, establece que la justicia debe ser rápida y ágil, evitando dilaciones indebidas. Los procesos judiciales deben resolverse en un plazo razonable, sin afectar el derecho de defensa de las partes.

Los principios de inmediación y celeridad, son esenciales para garantizar la tutela judicial efectiva. La inmediación implica que el juez debe tener contacto directo con las partes y las pruebas, mientras que la celeridad exige que el proceso se desarrolle con la mayor rapidez posible, dentro del respeto al debido proceso.

El artículo garantiza que en ningún caso una persona quedará en estado de indefensión. Esto significa que el Estado debe asegurar que todas las personas tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, conociendo los cargos en su contra, presentando pruebas y alegando en su favor. La indefensión se produce cuando se impide o dificulta el ejercicio de este derecho.

Finalmente, el artículo establece que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Esto busca garantizar la eficacia de las decisiones judiciales y el respeto a la autoridad de los jueces.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (Montecristi, 2008) de 2008, en su numeral 7, literal h), establece garantías específicas dentro del derecho a la defensa que asiste a toda persona en un proceso donde se determinen sus derechos y obligaciones. Este literal se centra en el derecho a ser oído y a la contradicción.

Toda persona tiene el derecho de expresar sus argumentos y razones, ya sea de forma oral o escrita, ante la autoridad judicial. Esto permite que la persona explique su versión de los hechos, justifique sus pretensiones y fundamente sus peticiones.

No basta con poder presentar los propios argumentos, sino que también se debe tener la oportunidad de responder a los argumentos presentados por la contraparte. Esto asegura un debate equilibrado y permite que la persona rebata las afirmaciones que considere perjudiciales para sus intereses.

El derecho a la defensa incluye la posibilidad de presentar pruebas que respalden los argumentos y la versión de los hechos de la persona. Las pruebas pueden ser de diversa índole: documentales, testimoniales, periciales, etc.

Fundamentalmente, este literal garantiza el derecho a la contradicción de la prueba. Esto significa que la persona tiene el derecho de conocer las pruebas presentadas en su contra y de refutarlas, cuestionar su validez o presentar pruebas que las contradigan. Es una garantía esencial para evitar la indefensión y asegurar un juicio justo.

El artículo 76. Numeral 7. Literal h de la Constitución garantiza el derecho a ser oído, a presentar pruebas y, crucialmente, a contradecir las pruebas presentadas por la otra parte, asegurando así un debido proceso y la posibilidad de una defensa efectiva.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que

incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece principios fundamentales para la administración de justicia, específicamente en lo referente a la sustanciación de los procesos. Señala que todos los procesos, en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevarán a cabo mediante el sistema oral, con base en los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El sistema oral, implica que las actuaciones judiciales se realizan principalmente de forma oral, en audiencias públicas. Esto promueve la transparencia, la inmediación y la eficiencia del proceso. Se prioriza la comunicación verbal directa entre las partes y el juez.

El principio de concentración, busca que el proceso se desarrolle en la menor cantidad de audiencias posible, concentrando las actuaciones y evitando dilaciones innecesarias. Se busca la eficiencia y la celeridad en la resolución de las controversias.

El principio de contradicción, garantiza el derecho de las partes a ser oídas, a presentar pruebas y a contradecir las pruebas presentadas por la contraparte. Es un principio fundamental del debido proceso, que asegura la igualdad de armas y la posibilidad de una defensa efectiva.

El principio dispositivo, establece que el impulso del proceso depende de la iniciativa de las partes. Son las partes las que deben presentar las pruebas y alegar en

defensa de sus intereses. El juez, si bien dirige el proceso, no puede actuar de oficio en la búsqueda de pruebas o en la formulación de pretensiones.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) declara que el sistema procesal es un instrumento para alcanzar la justicia y, por lo tanto, sus normas deben estar diseñadas y aplicarse con ese fin. Además, este artículo consagra una serie de principios que deben guiar el sistema procesal y establece que la justicia no puede ser sacrificada por la mera omisión de formalidades.

El sistema procesal como medio para la realización de la justicia, es el principio rector del artículo. Establece que el sistema procesal no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr la justicia. Las normas procesales deben interpretarse y aplicarse de manera que faciliten el acceso a la justicia y la resolución justa de las controversias.

El artículo consagra los siguientes principios que rigen el sistema procesal:

- **Simplificación:** El proceso debe ser simple y accesible para todas las personas, evitando trámites innecesarios o excesivamente complejos.
- **Uniformidad:** Se busca la aplicación uniforme de las normas procesales en todo el territorio nacional, evitando la dispersión y la desigualdad.
- **Eficacia:** El proceso debe ser eficaz en la protección de los derechos de las partes, logrando resultados concretos y oportunos.

- **Inmediación:** Se promueve el contacto directo entre el juez y las partes, así como con las pruebas, para una mejor apreciación de los hechos.
- **Celeridad:** El proceso debe desarrollarse con la mayor rapidez posible, evitando dilaciones indebidas que afecten el derecho a una justicia oportuna.
- **Economía procesal:** Se busca la eficiencia en el uso de los recursos judiciales, evitando gastos innecesarios para las partes y para el Estado.

El artículo establece que las normas procesales deben hacer efectivas las garantías del debido proceso. Estas garantías, consagradas en el artículo 76 de la Constitución, incluyen el derecho a la defensa, a ser oído, a presentar pruebas, a la contradicción, etc.

Finalmente, se establece que la justicia no puede ser sacrificada por la sola omisión de formalidades. Esto significa que, si bien las normas procesales deben ser respetadas, su aplicación no debe ser rígida o inflexible, especialmente cuando su omisión no afecta el fondo del asunto ni los derechos de las partes. En estos casos, se debe priorizar la justicia material sobre la formal.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.5.1. Código Orgánico General de Procesos (2015)

El artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos (Nacional, 2015), que trata sobre el impulso procesal, establece que son las partes las responsables de impulsar el proceso bajo el sistema dispositivo. Esto significa que el juez no actuará de oficio, sino que su actuación dependerá de la iniciativa de las partes.

El impulso procesal, se refiere a la facultad y deber de las partes de activar y promover el avance del proceso judicial. Son ellas las que deben presentar las solicitudes, peticiones, recursos y realizar las gestiones necesarias para que el proceso se desarrolle y llegue a una resolución.

Las partes procesales, son quienes intervienen en el proceso, ya sea como actor o como demandado. Ambas partes tienen la responsabilidad de impulsar el proceso, aunque en diferentes momentos y con distintas acciones.

El sistema dispositivo, se caracteriza por otorgar a las partes el control del proceso. Son ellas las que definen los límites de la controversia, aportan las pruebas y alegan en defensa de sus intereses. El juez, por su parte, se limita a dirigir el proceso y a resolución conforme a lo alegado y probado por las partes. No puede ir más allá de lo pedido por las partes ni investigar por su cuenta.

El artículo establece que la responsabilidad de impulsar el proceso recae en las partes, quienes deben ser proactivas en la defensa de sus derechos e intereses dentro del marco del sistema dispositivo. El juez actuará principalmente a petición de parte, garantizando así la imparcialidad y el respeto a los derechos de las partes.

Art. 5.- Impulso procesal. Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

El artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos se refiere a la facultad del juez de ordenar pruebas de oficio para mejor resolución, una excepción al principio dispositivo que rige el sistema procesal ecuatoriano.

La prueba para mejor resolución es un mecanismo que permite al juzgador, excepcionalmente, ordenar la práctica de pruebas que considere necesarias para esclarecer los hechos controvertidos en un proceso, incluso si las partes no las han

solicitado. Se trata de una herramienta que busca la verdad procesal y una decisión judicial más ajustada a la realidad.

La facultad del juez de ordenar pruebas de oficio es una excepción al principio dispositivo. Este principio, como se mencionó anteriormente, establece que el impulso del proceso y la aportación de pruebas corresponden a las partes. Por lo tanto, el juez solo debe ordenar pruebas de oficio en situaciones excepcionales, debidamente justificadas.

El Código Orgánico General de Procesos, exige que el juez deje constancia expresa de las razones que lo motivan a ordenar la prueba de oficio. Esta exigencia busca la transparencia y el control de la decisión judicial, permitiendo a las partes conocer los motivos que justifican la excepcionalidad de la medida.

El artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos, permite que la audiencia se suspenda hasta por quince días para la práctica de la prueba ordenada de oficio. Esto busca garantizar que la prueba se realice de manera adecuada y que las partes tengan la oportunidad de contradecirla, respetando el principio de contradicción.

Art. 168.- Prueba para mejor resolución. La o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

Esta investigación utiliza una metodología mixta, lo que significa que combina métodos de investigación cualitativos y cuantitativos para analizar el problema de investigación.

En la fase cualitativa, se revisó la literatura sobre el tema de la prueba para mejor resolución, en relación con el principio de impulso procesal y lo que dice el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos (2015). Es decir, se buscarán y analizarán estudios, artículos y otras publicaciones que hablen sobre estos temas para comprender el estado actual del conocimiento. Esta fase cualitativa busca entender el contexto, los conceptos y las teorías relevantes al tema.

En la fase cuantitativa, se utilizaron encuestas de campo para obtener datos numéricos que permitan probar la hipótesis de la investigación. Las encuestas se aplicarán a una muestra específica de personas, y los datos recolectados se analizarán estadísticamente. Esta fase cuantitativa busca medir y cuantificar las relaciones entre variables para respaldar con datos las conclusiones de la investigación.

Además de estas dos fases principales, la investigación también incluye el análisis de la legislación nacional relevante y otros métodos de investigación que se explicarán con mayor detalle más adelante.

Método Científico

El método científico es un proceso sistemático que se usa para construir y validar el conocimiento. Se caracteriza por ser cíclico e iterativo, lo que significa que se repite y refina constantemente.

Identificación del problema: El proceso comienza con la identificación de una pregunta de investigación o un problema específico que se desea entender.

Formulación de hipótesis: Se plantean posibles explicaciones para el problema, llamadas hipótesis. Estas hipótesis son conjeturas educadas que se basan en el conocimiento previo y la observación.

Prueba de hipótesis: Las hipótesis se someten a pruebas rigurosas a través de la experimentación y la observación sistemática. El objetivo es recopilar datos que permitan determinar si las hipótesis son compatibles con la evidencia

Análisis de resultados: Los datos obtenidos en las pruebas se analizan para determinar si respaldan o refutan las hipótesis. Se buscan patrones, relaciones y tendencias en los datos.

Conclusión: Con base en el análisis de los resultados, se llega a una conclusión sobre la validez de las hipótesis. Si las pruebas no respaldan la hipótesis, esta se rechaza o se modifica para ajustarse a la nueva información. En algunos casos, la hipótesis se confirma, lo que fortalece la teoría o explicación del fenómeno estudiado.

Comunicación de resultados: Los resultados de la investigación, incluyendo las hipótesis, las pruebas realizadas y las conclusiones, se comunican a la comunidad científica a través de publicaciones o presentaciones. Esto permite que otros investigadores revisen el trabajo, lo repliquen o lo utilicen como base para nuevas investigaciones.

Si la evidencia respalda la hipótesis, esta se fortalece y puede contribuir a la construcción de nuevas teorías. En otras palabras, cuando una hipótesis se ve confirmada repetidamente por la evidencia empírica, gana mayor credibilidad y se convierte en una base sólida para desarrollar teorías más amplias. El método científico no se limita a resolución problemas específicos, sino que también busca generar un conocimiento más completo y profundo del mundo. La verificación y la refutación, es decir, la búsqueda de evidencia que confirme o desmienta una hipótesis (2024; Sells et

al., 2018), son fundamentales en este proceso. Estas acciones garantizan que las teorías científicas sean robustas y se fundamenten en datos reales, no en simples especulaciones. (Calvache López, 2012, p. 15).

El método científico es un proceso cíclico y sistemático para construir y refinar nuestro conocimiento del mundo. Comienza con preguntas de investigación específicas, a las que se proponen posibles respuestas en forma de hipótesis. Luego, se realizan pruebas rigurosas, experimentos y observaciones para determinar si la evidencia disponible respalda o refuta esas hipótesis.

Este proceso iterativo no solo busca resolución problemas específicos, sino también desarrollar teorías más amplias que expliquen fenómenos y mejoren nuestra comprensión general. La verificación y la refutación son esenciales, asegurando que las teorías científicas sean robustas y estén respaldadas por evidencia, no por meras especulaciones.

Método Documental

Este método se enfoca en analizar e interpretar la información que se extrae de varias fuentes documentales, tanto impresas como digitales. Esto implica procesar datos preexistentes que ya fueron recopilados en documentos (Alfano et al., 2023) para obtener conclusiones y generar nuevo conocimiento. (Baquero, 2015, p. 40).

Para construir el marco teórico, legal e histórico de esta investigación, se realizó una revisión exhaustiva de documentos, tanto físicos como digitales. Se consultaron diversas fuentes, incluyendo leyes, estudios nacionales e internacionales, y otros documentos relevantes, para comprender el contexto de la prueba para mejor resolución en relación con el principio de impulso procesal y lo establecido en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos (2015).

Método Dogmático

El método jurídico dogmático se centra en el análisis formal de las normas legales, como su estructura interna, lógica y coherencia. Deja de lado los aspectos prácticos y el contexto social en el que se aplican las normas. Prioriza el estudio del derecho en sí mismo, más que su aplicación práctica o sus efectos en la realidad. (Baquero, 2015).

A través de un análisis dogmático, se examinó el concepto legal de tenencia compartida y se revisaron las perspectivas doctrinales contemporáneas para ofrecer soluciones al problema de investigación desde una perspectiva formal. El objetivo es aplicar estas soluciones a casos reales, considerando la posibilidad de que el juez utilice la prueba para mejor resolución, en el contexto del principio de impulso procesal y lo establecido en el artículo 160 del COGEP.

Es decir, se busca un equilibrio entre la aplicación teórica de la ley y las particularidades de cada caso, con la posibilidad de que el juez, excepcionalmente, solicite pruebas adicionales si lo considera necesario para una decisión justa.

Método deductivo

En derecho, el método deductivo parte de normas jurídicas generales y abstractas, y mediante un razonamiento lógico, llega a conclusiones específicas para resolución casos particulares. Es decir, se toma una regla general y se aplica a un caso específico para llegar a una conclusión. Este método es fundamental para la aplicación del derecho, ya que permite conectar la ley con la realidad. (Baquero, 2015, p. 38).

Método inductivo

Esta investigación utiliza un método inductivo para analizar la prueba para mejor resolución, el principio de impulso procesal y lo dispuesto en el artículo 160 del COGEP. Partiendo de casos específicos, como los de jueces en Guaranda y

pronunciamientos de varios órganos judiciales, se busca llegar a conclusiones generales sobre el tema.

El análisis comparativo de la información recopilada permite validar las interpretaciones y construir una comprensión más amplia del problema, dentro del contexto de la prueba para mejor resolución, el principio de impulso procesal y lo dispuesto en el artículo 160 del COGEP.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Esta investigación básica busca profundizar el conocimiento sobre la prueba para mejor resolución, en el contexto del principio de impulso procesal y lo establecido en el artículo 160 del COGEP. El objetivo es analizar y comprender la normativa legal que regula esta figura, buscando mejorar su eficacia e idoneidad. Además, se busca generar teorías sobre la prueba para mejor resolución en relación con el principio de impulso procesal y el artículo 160 del COGEP, sentando las bases para futuras investigaciones en derecho procesal civil.

En resumen, se pretende comprender cómo la facultad del juez de ordenar pruebas de oficio, aún sin petición de las partes, contribuye a la justicia material, sin vulnerar el principio dispositivo que rige el proceso.

3.1.2. Investigación Histórica

El estudio histórico del derecho analiza la evolución de las instituciones y fenómenos jurídicos a lo largo del tiempo. Para comprender completamente el derecho actual, es fundamental considerar su desarrollo histórico, ya que el derecho no es estático, sino que se transforma en respuesta a las cambiantes necesidades sociales, políticas y económicas.

Este método se complementa con otros métodos de investigación jurídica y, a menudo, se combina con técnicas de investigación documental como el análisis de fuentes primarias y secundarias (Baquero, 2015, p. 39).

Se llevó a cabo una investigación histórica para analizar la evolución de la prueba para mejor resolución, en relación con el principio de impulso procesal y lo dispuesto en el artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos.

3.1.3. Investigación Explicativa

Esta clasificación define los elementos clave y las características principales de un tema de. Describe los componentes esenciales que un tema debe tener para ser considerado adecuado para una investigación. Estos elementos incluyen la importancia del problema, la viabilidad de la investigación, la metodología a utilizar y el impacto potencial de los resultados. Además, la clasificación puede ayudar a delimitar el alcance de la investigación y a formular preguntas de investigación relevantes.

Según Robles (2015): “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo” (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos con enfoque analítico e interpretativo buscan profundizar en la comprensión de un problema legal, yendo más allá de la simple descripción superficial. Examinan detalladamente cada aspecto del tema de estudio, seleccionando la técnica más adecuada para la recolección y el procesamiento de datos.

A diferencia de los estudios meramente descriptivos, este tipo de investigación implica un análisis crítico e interpretativo de la información, buscando explicaciones y conexiones entre los diferentes elementos del problema legal.

Rojas (2013) afirma: “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

La metodología de investigación empleada, combinando fuentes primarias (información directa de profesionales del derecho como jueces y abogados) y secundarias, ha enriquecido este trabajo. Al ir más allá de la simple descripción del problema, proporciona un contexto y una explicación de los resultados, ofreciendo una interpretación de los eventos y resultados observados.

El uso de fuentes primarias aporta información de primera mano sobre la práctica legal, mientras que las fuentes secundarias permiten contextualizar y analizar esta información en un marco teórico más amplio

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Aranzamendi, en la investigación científica, los términos "técnica" e "instrumento" suelen usarse indistintamente para referirse a las herramientas que utiliza el investigador. Ambos forman parte del método de investigación, facilitando la recolección de datos y la obtención de resultados sobre el tema de estudio. Es decir, la técnica se refiere al procedimiento o la forma de usar el instrumento, mientras que el instrumento es el recurso o herramienta específica que se emplea. (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La entrevista

La entrevista es un método de investigación cualitativa ampliamente utilizado para recopilar información detallada y rica en matices directamente de los participantes. A diferencia de otros métodos como las encuestas, la entrevista permite una mayor flexibilidad y profundidad en la exploración de los temas de interés.

Tipos de entrevistas:

Existen diferentes tipos de entrevistas, cada una con sus propias características y ventajas:

Entrevistas estructuradas: Se basan en un conjunto predefinido de preguntas que se hacen a todos los participantes en el mismo orden. Este tipo de entrevista facilita la comparación de respuestas y el análisis de datos.

Entrevistas semiestructuradas: Combinan preguntas predefinidas con la posibilidad de explorar temas adicionales que surjan durante la conversación. Ofrecen un equilibrio entre la estructura y la flexibilidad.

Entrevistas no estructuradas: Son más abiertas y flexibles, permitiendo que la conversación fluya de forma natural. Son ideales para explorar temas complejos y obtener información detallada sobre las perspectivas de los participantes.

La entrevista es una herramienta valiosa para la investigación cualitativa, que permite obtener información rica y detallada directamente de los participantes. Sin embargo, es importante considerar cuidadosamente las ventajas y desventajas, así como las consideraciones éticas y prácticas, antes de utilizar este método.

3.2.2. El Cuestionario

En esta investigación, se utilizó un cuestionario de cinco preguntas para recopilar los datos necesarios para el estudio. El cuestionario, un conjunto de preguntas diseñadas para obtener información específica, se empleó para recabar datos relevantes sobre las variables de interés

3.2.3. La Observación

En este estudio, se empleó la observación, el examen minucioso de datos y fenómenos, para analizar la información recopilada de fuentes primarias, como abogados y administradores de justicia. Este enfoque permitió una interpretación más

precisa de los resultados, la formulación de conclusiones sólidas y el logro de los objetivos de la investigación

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Debido a la dificultad de estudiar a toda la población de abogados y administradores de justicia, especialmente en un área geográfica amplia, esta investigación se centró en una muestra representativa. Se seleccionaron para el estudio, mediante encuestas, a los profesionales del derecho y administradores de justicia que trabajan en el Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Aunque los estudios basados en muestras tienen un margen de error, esta muestra se considera representativa, lo que permite un análisis más viable de un grupo más pequeño

Población

La población de estudio está compuesta por jueces y abogados que trabajan o utilizan las instalaciones del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial de Guaranda	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

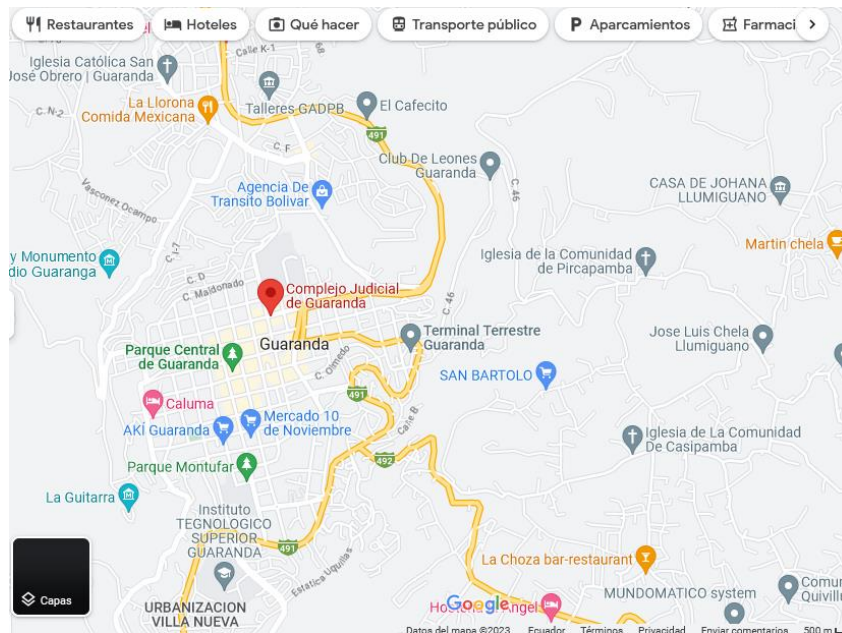
Elaborado por: Brandon Bruce Canchig Asimbaya

Muestra

Al ser una investigación de tipo dogmático, centrada en el análisis de la doctrina jurídica, no se requirió una muestra representativa. El estudio se basó en el análisis de

fuentes legales específicas, lo que elimina la necesidad de usar fórmulas estadísticas para la selección de una muestra.

3.5. Localización geográfica del estudio



El Complejo Judicial de Guaranda, se encuentra implantado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps, 2023)

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

Pregunta 1

¿En los procesos que ha intervenido en el año 2023, se ha ordenado la prueba para mejor resolución, establecida en el Código Orgánico General de Procesos?

Respuestas

Dos de las cuatro administradoras de justicia de la Unidad Judicial Civil del Complejo de Guaranda que fueron entrevistadas, dos contestaron que durante el 2023 ordenaron alguna vez la práctica de la prueba para mejor resolución.

Interpretación

Que dos de las cuatro administradoras de justicia entrevistadas hayan ordenado la práctica de la prueba para mejor resolución durante el 2023 sugiere que, al menos en esa unidad judicial, este mecanismo se utiliza con cierta frecuencia. Considerando que se trata de una facultad excepcional, sería importante analizar las razones que justificaron la aplicación de esta medida en cada caso.

El artículo 168 del COGEP exige que el juez deje constancia expresa de las razones que motivan la orden de prueba para mejor resolución. Este registro permitiría evaluar si la aplicación de este mecanismo se ajusta a los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, o si, por el contrario, se está convirtiendo en una práctica común que podría afectar el principio dispositivo y los derechos de las partes.

Pregunta 2.

¿En qué tipos de procedimientos de los que usted ha intervenido, se ha ordenado la prueba para mejor resolución, establecida en el Código Orgánico General de Procesos?

Respuestas

De forma concordante con la respuesta anterior, dos de las administradoras de justicia responden que, al no haber ordenado la prueba para mejor resolución, mientras que las otras dos juezas contestan que han ordenado la prueba para mejor resolución en materia laboral y en general en materias no penales.

Interpretación

Estas respuestas, en conjunto, pintan un panorama interesante sobre el uso de la prueba para mejor resolución en la Unidad Judicial Civil del Complejo de Guaranda. Si bien la mitad de las juezas entrevistadas no la utilizaron, la otra mitad sí lo hizo, específicamente en materia laboral y no penal. Esto indica una diferencia en la interpretación y aplicación del Art. 168 del COGEP entre las juezas, o bien, una diferencia en las necesidades probatorias que surgen en los distintos tipos de casos que manejan.

La prueba para mejor resolución es una excepción al principio dispositivo, por lo que su uso debe estar siempre justificado y no debe comprometer los derechos de las partes. En este sentido, es importante que se deje constancia expresa de las razones que motivan su uso.

Pregunta 3

¿Considera usted que la aplicación de la prueba para mejor resolución afecta derechos de los sujetos procesales?

Respuestas

Al responder esta pregunta, tres de las juzgadoras responden que al ordenarse la prueba para mejor resolución no existe afectación a los derechos de las partes procesales, mientras que una de las juezas contesta que si existe afectación a los sujetos procesales porque desequilibra el proceso en favor de una de las partes.

Interpretación

Las respuestas de las juezas revelan una discrepancia fundamental sobre el impacto de la prueba para mejor resolución en los derechos de las partes procesales. Tres juezas consideran que no hay afectación, mientras que una jueza opina que sí existe, generando un desequilibrio procesal.

Interpretación de la postura de las tres juezas:

Argumentar que la prueba para mejor resolución no afecta los derechos de las partes implica que esta medida busca la justicia material, es decir, se enfoca en descubrir la verdad real de los hechos, independientemente de la actividad probatoria de las partes. Esta postura se alinea con la idea de que el juez tiene un rol activo en la búsqueda de la verdad y que la prueba para mejor resolución es una herramienta que le permite cumplir con ese objetivo sin perjudicar la imparcialidad ni el debido proceso.

El Art. 168 del COGEP al exigir que el juez deje constancia de las razones para ordenar esta prueba, busca precisamente evitar la arbitrariedad y garantizar que su uso sea excepcional y justificado.

Interpretación de la postura de la jueza que considera que sí hay afectación:

Esta postura se basa en la premisa de que la prueba para mejor resolución puede desequilibrar el proceso al favorecer a una de las partes. Esto podría ocurrir si la prueba ordenada por el juez beneficia desproporcionadamente a una de las partes, alterando el equilibrio probatorio que se había establecido hasta ese momento. Esta jueza defiende

una visión que se asemeja a la de los sistemas acusatorios más puros donde la prueba es un factor decisivo para la resolución de la controversia.

La preocupación por el desequilibrio procesal puede estar relacionada con la garantía de igualdad de armas, esencial para un juicio justo. La intervención del juez en la aportación de pruebas, aunque fuera justificada, se considera como una intromisión que altera la dinámica del proceso y la igualdad de oportunidades entre las partes.

La discrepancia entre las juezas refleja la tensión entre la búsqueda de la verdad material y la protección de los derechos procesales. Si bien la prueba para mejor resolución busca un fallo más justo, su aplicación debe ser cuidadosa para evitar desequilibrios y garantizar el debido proceso.

Pregunta 4

¿Cree usted que la figura de la prueba para mejor resolución afecta los principios de impulso procesal e imparcialidad que protegen a los sujetos procesales en el COGEP?

Respuestas

Dos de las juzgadoras entrevistadas coinciden en contestar que no existe afectación a ningún principio procesal, mientras que la tercera contesta que al ser una prueba excepcional que busca llevar a la verdad, no afecta ningún principio porque se llega a la aplicación de la justicia.

La cuarta administradora de justicia, afirma que sí existe afectación al principio de imparcialidad.

Interpretación

Las respuestas de las juezas muestran diferentes perspectivas sobre la afectación de los principios procesales al aplicar la prueba para mejor resolución. Tres de ellas coinciden en que no hay afectación, argumentando que esta prueba, al ser excepcional y

buscar la verdad, contribuye a la justicia. Sin embargo, la cuarta jueza afirma que sí se afecta el principio de imparcialidad.

Interpretación de la postura de las tres juezas

Estas juezas priorizan la búsqueda de la verdad material por sobre la estricta observancia del principio dispositivo. Consideran que la prueba para mejor resolución, al estar regulada legalmente y ser utilizada excepcionalmente no compromete la imparcialidad ni otros principios procesales. Su enfoque se centra en la finalidad última del proceso: alcanzar la justicia. Para ellas, la aplicación de esta herramienta, al permitir una mejor comprensión de los hechos no solo no afecta los principios procesales, sino que refuerza la correcta aplicación de la justicia.

Interpretación de la postura de la cuarta jueza

La afirmación de que la prueba para mejor resolución afecta la imparcialidad del juez se basa en la idea de que, al tomar una postura activa en la búsqueda de pruebas, el juez abandona su rol neutral de árbitro y se convierte en una especie de investigador. Esta intervención, aunque justificada por la búsqueda de la verdad, genera la percepción o la realidad de que el juez se inclina a favor de una de las partes. Si la prueba ordenada por el juez beneficia desproporcionadamente a una de las partes, la imparcialidad del proceso se ve comprometida, aun cuando se busque la justicia material.

En un sistema adversarial o dispositivo, la iniciativa probatoria recae principalmente en las partes. La intervención del juez en esta etapa, aunque excepcional, es vista como una intromisión que afecta el equilibrio procesal y, por ende, la imparcialidad.

La discrepancia entre las juezas refleja un problema fundamental en el derecho procesal: el equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y la garantía de los derechos procesales en particular la imparcialidad del juez.

Pregunta 5

¿Cree usted que la prueba para mejor resolución se encuentra debidamente regulada y delimitada en su aplicación por el Código Orgánico General de Procesos?

Respuestas

Ante esta pregunta dos de las juezas entrevistadas responden que la prueba para mejor resolución se encuentra debidamente legislada en el Código Orgánico General de Procesos.

La tercera administradora de justicia entrevistada responde que la prueba para mejor resolución no está debidamente regulada ya que sí permite ambigüedades, porque en el anterior Código de Procedimiento Civil estaba mejor explicada.

La cuarta jueza contesta que la prueba para mejor resolución no se encuentra debidamente regulada y delimitada en su aplicación por el Código Orgánico General de Procesos, y tampoco tiene límites.

Interpretación

Las respuestas de las juezas muestran opiniones divididas sobre la regulación de la prueba para mejor resolución en el COGEP. Dos de ellas la consideran debidamente legislada, mientras que una tercera opina que la regulación actual presenta ambigüedades y que la del anterior Código de Procedimiento Civil era más clara. La cuarta jueza afirma que no está debidamente regulada y no tiene límites.

Interpretación de las posturas

Quienes consideran la prueba para mejor resolución debidamente legislada en el COGEP se basan en su artículo 168, que establece la facultad del juez para ordenarla excepcionalmente, dejando constancia de las razones. Argumentan que esta norma

ofrece suficiente claridad sobre el uso de la prueba, buscando un equilibrio entre la necesidad de esclarecer los hechos y el respeto al principio dispositivo.

La jueza que considera la regulación del COGEP como ambigua y prefiere la del anterior Código de Procedimiento Civil, probablemente añora una mayor especificidad en cuanto a los casos en que procede la prueba para mejor resolución. Su argumento se centra en la idea de que una regulación más detallada ofrece mayor seguridad jurídica y reduce la discrecionalidad del juez.

Finalmente, La opinión de la cuarta jueza refleja una preocupación sobre la aplicación práctica de la prueba para mejor resolución. Si bien el Código Orgánico General de Procesos (2015) la regula en el artículo 168, estableciendo que el juez puede ordenar pruebas de oficio excepcionalmente y dejando expresa constancia de las razones, la jueza considera que estas disposiciones no son suficientes para delimitar su uso.

La afirmación de que la prueba para, mejor resolución no tiene límites, evidencia la falta de criterios más específicos en el COGEP sobre cuándo se justifica la excepcionalidad de ordenar pruebas de oficio. La jueza señala una falta de directrices que orienten al juzgador, lo que podría dar lugar a una aplicación discrecional y potencialmente arbitraria de la prueba para mejor resolución, afectando principios como el impulso procesal, la igualdad de las partes y el debido proceso.

Su postura sugiere la necesidad de una mayor precisión en la norma para establecer límites claros y evitar abusos en la aplicación de esta facultad excepcional.

La divergencia de opiniones refleja la complejidad que implica la prueba para mejor resolución. Si bien el COGEP busca un equilibrio entre la búsqueda de la verdad

y los principios procesales, la aplicación práctica de la norma genera interpretaciones dispares.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Pregunta 1

¿En los procesos que ha intervenido en el año 2023, se ha ordenado la prueba para mejor resolución, establecida en el Código Orgánico General de Procesos?

Respuestas

Dos de los veinte abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del Complejo de Guaranda que fueron entrevistadas, ocho contestaron que durante el 2023 intervinieron en algún proceso, en el cual se ordenó la práctica de la prueba para mejor resolución.

Interpretación

Que ocho de los veinte profesionales del derecho entrevistados hayan participado en procesos en los que se ordenó la práctica de la prueba para mejor resolución durante el 2023 sugiere que, al menos en esa unidad judicial, este mecanismo se utiliza con cierta frecuencia. Considerando que se trata de una facultad excepcional, sería importante analizar las razones que justificaron la aplicación de esta medida en cada caso.

El artículo 168 del COGEP exige que el juez deje constancia expresa de las razones que motivan la orden de prueba para mejor resolución. Este registro permitiría evaluar si la aplicación de este mecanismo se ajusta a los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, o si, por el contrario, se está convirtiendo en una práctica común que podría afectar el principio dispositivo y los derechos de las partes.

Pregunta 2.

¿En qué tipos de procedimientos de los que usted ha intervenido, se ha ordenado la prueba para mejor resolución, establecida en el Código Orgánico General de Procesos?

Respuestas

De forma concordante con la respuesta anterior, doce de los abogados responden que no se ordenado en los procesos que han litigado, la prueba para mejor resolución, mientras que los otras ocho profesionales del derecho contestan que la prueba para mejor resolución se ha ordenado en materia laboral y en general en materias no penales.

Interpretación

Estas respuestas, en conjunto, pintan un panorama interesante sobre el uso de la prueba para mejor resolución en la Unidad Judicial Civil del Complejo de Guaranda. Si bien doce de los abogados contestan que los jueces no la utilizaron, los ocho restantes contestan que sí se utilizó por los jueces en la sustanciación de los procesos, específicamente en materia laboral y no penal. Esto indica una diferencia en la interpretación y aplicación del Art. 168 del COGEP entre las juezas, o bien, una diferencia en las necesidades probatorias que surgen en los distintos tipos de casos que manejan.

La prueba para mejor resolución es una excepción al principio dispositivo, por lo que su uso debe estar siempre justificado y no debe comprometer los derechos de las partes. En este sentido, es importante que se deje constancia expresa de las razones que motivan su uso.

Pregunta 3

¿Considera usted que la aplicación de la prueba para mejor resolución afecta derechos de los sujetos procesales?

Respuestas

Al responder esta pregunta, quince de los abogados entrevistados responden que al ordenarse la prueba para mejor resolución no existe afectación a los derechos de las partes procesales, mientras que cinco de ellos contestan que sí existe afectación a los sujetos procesales porque desequilibra el proceso en favor de una de las partes.

Interpretación

Las respuestas de los abogados revelan una discrepancia fundamental sobre el impacto de la prueba para mejor resolución en los derechos de las partes procesales. Quince profesionales del derecho consideran que no hay afectación, mientras que cinco de ellos opinan que sí existe, generando un desequilibrio procesal.

Interpretación de la postura de los quince abogados

Argumentar que la prueba para mejor resolución no afecta los derechos de las partes implica que esta medida busca la justicia material, es decir, se enfoca en descubrir la verdad real de los hechos, independientemente de la actividad probatoria de las partes. Esta postura se alinea con la idea de que el juez tiene un rol activo en la búsqueda de la verdad y que la prueba para mejor resolución es una herramienta que le permite cumplir con ese objetivo sin perjudicar la imparcialidad ni el debido proceso.

El Art. 168 del COGEP al exigir que el juez deje constancia de las razones para ordenar esta prueba, busca precisamente evitar la arbitrariedad y garantizar que su uso sea excepcional y justificado.

Interpretación de la postura de los cinco abogados que considera que sí hay afectación

Esta postura de los profesionales del derecho, se basa en la premisa de que la prueba para mejor resolución puede desequilibrar el proceso al favorecer a una de las partes. Esto podría ocurrir si la prueba ordenada por el juez beneficia desproporcionadamente a una de las partes, alterando el equilibrio probatorio que se

había establecido hasta ese momento. Los cinco defensores técnicos defienden una visión que se asemeja a la de los sistemas acusatorios más puros donde la prueba es un factor decisivo para la resolución de la controversia.

La preocupación por el desequilibrio procesal puede estar relacionada con la garantía de igualdad de armas, esencial para un juicio justo. La intervención del juez en la aportación de pruebas, aunque fuese justificada, se ve como una intromisión que altera la dinámica del proceso y la igualdad de oportunidades entre las partes.

La discrepancia entre los profesionales del derecho refleja el conflicto entre la búsqueda de la verdad material y la protección de los derechos procesales.

Pregunta 4

¿Cree usted que la figura de la prueba para mejor resolución afecta los principios de impulso procesal e imparcialidad que protegen a los sujetos procesales en el COGEP?

Respuestas

Quince de los abogados entrevistados coinciden en contestar que no existe afectación a ningún principio procesal, mientras que los cinco restantes contestan que sí existe afectación al principio de imparcialidad.

Interpretación

Las respuestas de los profesionales del derecho muestran diferentes perspectivas sobre la afectación de los principios procesales al aplicar la prueba para mejor resolución. Quince de ellos coinciden en que no hay afectación, argumentando que esta prueba, al ser excepcional y buscar la verdad, contribuye a la justicia. Sin embargo, los cinco restantes, afirman que sí se afecta el principio de imparcialidad.

Interpretación de la postura de los quince abogados

Estos profesionales del derecho, priorizan la búsqueda de la verdad material por sobre la estricta observancia del principio dispositivo. Consideran que la prueba para mejor resolución, al estar regulada legalmente y ser utilizada excepcionalmente no compromete la imparcialidad ni otros principios procesales. Su enfoque se centra en la finalidad última del proceso: alcanzar la justicia. Para ellos, la aplicación de esta herramienta, al permitir una mejor comprensión de los hechos no solo no afecta los principios procesales, sino que refuerza la correcta aplicación de la justicia.

Interpretación de la postura de los cinco abogados

La afirmación de que la prueba para mejor resolución afecta la imparcialidad del juez se basa en la idea de que, al tomar el juzgador una postura activa en la búsqueda de pruebas, el juez abandona su rol neutral de árbitro y se convierte en una especie de investigador. Esta intervención, aunque justificada por la búsqueda de la verdad, genera la percepción o la realidad de que el juez se inclina a favor de una de las partes. Si la prueba ordenada por el juez beneficia desproporcionadamente a una de las partes, la imparcialidad del proceso se ve comprometida, aun cuando se busque la justicia material.

En un sistema adversarial o dispositivo, la iniciativa probatoria recae principalmente en las partes. La intervención del juez en esta etapa, aunque excepcional, es vista como una intromisión que afecta el equilibrio procesal y, por ende, la imparcialidad.

La discrepancia entre los profesionales del derecho, refleja un problema fundamental en el derecho procesal: el equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y la garantía de los derechos procesales en particular la imparcialidad del juez.

Pregunta 5

¿Cree usted que la prueba para mejor resolución se encuentra debidamente regulada y delimitada en su aplicación por el Código Orgánico General de Procesos?

Respuestas

Ante esta pregunta once de los abogados entrevistados responden que la prueba para mejor resolución se encuentra debidamente legislada en el Código Orgánico General de Procesos.

Los nueve profesionales del derecho restantes contestan que la prueba para mejor resolución no se encuentra debidamente regulada y delimitada en su aplicación por el Código Orgánico General de Procesos, y tampoco tiene límites.

Interpretación

Las respuestas de los profesionales del derecho muestran opiniones divididas sobre la regulación de la prueba para mejor resolución en el COGEP. Once de ellos la consideran debidamente legislada, mientras que nueve opinan que no se encuentra debidamente regulada y delimitada en su aplicación por el Código Orgánico General de Procesos, y tampoco tiene límites.

Interpretación de las posturas

Quienes consideran la prueba para mejor resolución debidamente legislada en el COGEP se basan en su artículo 168, que establece la facultad del juez para ordenarla excepcionalmente, dejando constancia de las razones. Argumentan que esta norma ofrece suficiente claridad sobre el uso de la prueba, buscando un equilibrio entre la necesidad de esclarecer los hechos y el respeto al principio dispositivo.

La opinión de los nueve abogados refleja una preocupación sobre la aplicación práctica de la prueba para mejor resolución. Si bien el Código Orgánico General de

Procesos (2015) regulada en el artículo 168, estableciendo que el juez puede ordenar pruebas de oficio excepcionalmente y dejando expresa constancia de las razones, los profesionales del derecho consideran que estas disposiciones no son suficientes para delimitar su uso.

La afirmación de que la prueba para, mejor resolución no tiene límites, evidencia la falta de criterios más específicos en el COGEP sobre cuándo se justifica la excepcionalidad de ordenar pruebas de oficio. Los profesionales del derecho señalan una falta de directrices que orienten al juzgador, lo que podría dar lugar a una aplicación discrecional y potencialmente arbitraria de la prueba para mejor resolución, afectando principios como el impulso procesal, la igualdad de las partes y el debido proceso.

Su postura sugiere la necesidad de una mayor precisión en la norma para establecer límites claros y evitar abusos en la aplicación de esta facultad excepcional.

La divergencia de opiniones refleja la complejidad que implica la prueba para mejor resolución. Si bien el COGEP busca un equilibrio entre la búsqueda de la verdad y los principios procesales, la aplicación práctica de la norma puede generar interpretaciones dispares.

4.2 Discusión

Esta investigación exploró las percepciones de jueces y abogados sobre la prueba para mejor resolución en el contexto del Código Orgánico General de Procesos (2015). Se observó una divergencia de opiniones en cuanto a su impacto en los principios procesales, particularmente en la imparcialidad y en la suficiencia de su regulación.

Mientras algunos jueces y abogados consideran que la prueba para mejor resolución, al ser excepcional y buscar la verdad, contribuye a la justicia sin afectar la imparcialidad, otros argumentan que la intervención del juez en la aportación de

pruebas altera la dinámica del proceso, comprometiendo el equilibrio procesal y la igualdad de oportunidades entre las partes. Esta discrepancia refleja la tensión entre la búsqueda de la verdad material y la garantía de los derechos procesales, un dilema fundamental en el derecho procesal.

En cuanto a la regulación, la mayoría de los jueces y abogados la consideran adecuada, basándose en el Art. 168 del COGEP, que faculta al juez para ordenarla excepcionalmente, justificando sus razones. Sin embargo, una parte de los entrevistados considera que la norma presenta ambigüedades y carece de límites claros, lo que podría dar lugar a una aplicación discrecional y potencialmente arbitraria, afectando principios como la igualdad de las partes y el debido proceso. Esta perspectiva sugiere la necesidad de una mayor precisión en la norma o en su interpretación jurisprudencial para evitar abusos en la aplicación de esta facultad excepcional.

Finalmente, la investigación revela la complejidad de la prueba para mejor resolución en la práctica. Si bien el COGEP busca un equilibrio entre la búsqueda de la verdad y los principios procesales, su aplicación puede generar interpretaciones dispares. Es fundamental que los jueces actúen con cautela, justificando debidamente su decisión y velando por que su uso no comprometa el equilibrio procesal ni la percepción de imparcialidad.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Se concluye que la prueba para mejor resolución, regulada en el Art. 168 del Código Orgánico General de Procesos (2015), se configura como una herramienta excepcional a disposición del juez para esclarecer los hechos del caso. Su aplicación busca alcanzar una decisión justa basada en la verdad material, pero genera debate sobre su potencial impacto en los principios procesales.

Se concluye que el principio de impulso procesal, que atribuye al juez la responsabilidad de dirigir el proceso, encuentra un límite en la prueba para mejor resolución, ya que esta facultad excepcional le permite intervenir activamente en la fase probatoria. Esta intervención, sin embargo, debe ser justificada y no puede comprometer la imparcialidad del juez quien debe mantener una posición neutral y garantizar la igualdad de oportunidades entre las. La imparcialidad, como principio fundamental del debido proceso exige que el juez actúe con objetividad y no se incline a favor de ninguna de las partes. La prueba para mejor resolución, al otorgar al juez la facultad de solicitar pruebas de oficio, puede generar la percepción o la realidad de una pérdida de imparcialidad, especialmente si las pruebas ordenadas benefician desproporcionadamente a una de las partes.

Se concluye que la aplicación de la prueba para mejor resolución puede afectar los derechos de los sujetos procesales si no se utiliza con la debida cautela. La intervención del juez en la aportación de pruebas puede comprometer el principio de igualdad de armas esencial para garantizar un juicio justo. Además, una aplicación discrecional o arbitraria de esta facultad vulnera el derecho a la defensa y el debido proceso. Si bien la búsqueda de la verdad es un objetivo legítimo del proceso, no puede justificar la vulneración de los derechos fundamentales de las partes.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda al legislador una revisión del Art. 168 del COGEP para clarificar los criterios de excepcionalidad y los límites en la aplicación de la prueba para mejor resolución. Se sugiere establecer directrices más específicas sobre las circunstancias que justifican su uso, a fin de reducir la discrecionalidad judicial y prevenir posibles arbitrariedades.

Se recomienda implementar programas de capacitación continua para jueces sobre la prueba para mejor resolución, enfatizando la importancia de la debida justificación, la ponderación de los principios procesales y la protección de los derechos de las partes.

Se recomienda promover una cultura de la prueba entre los abogados, incentivando la presentación de pruebas pertinentes y suficientes desde la etapa inicial del proceso, a fin de reducir la necesidad de recurrir a la prueba para mejor resolución.

Bibliografía

- Aranzamendi, L.& Humpiri Núñez, J. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho. Derecho y Ciencia. GRIJLEY.
- Calvache López, J. (2012). La investigación una alternativa pedagógica y didáctica en la formación profesional. Publisher.
- Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.
- Código Civil (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022
- Código Orgánico General de Procesos (2015) Publicación Original: Registro Oficial – Suplemento 506 del 22 de mayo del 2015. Última Reforma: Registro Oficial - Suplemento N° 471 viernes 5 de enero de 2024.
- Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Corte Constitucional (2019). Sentencia: N° 9-17-CN/19 del 9 de Julio de 2019. MP: Dr. Ramiro Ávila. Ecuador.
- Chasiquiza, J., Machado, J., & Mosquera, M. (2022). Las pruebas de oficio denominada pruebas para mejor resolución en base del principio de imparcialidad. Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 153-165.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Martínez, C. (2021). La prueba para mejor resolución y el principio de imparcialidad. Obtenido de Universidad Autónoma de Los Andes:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12708>
- Mazón, J. (2018) Ensayos críticos sobre el COGEP. Quito: Legal group.

- Mejía, Á. (2018) La oralidad y los principios del procedimiento. Quito. Ius et Historiae.
- Montero, J. (2008) La imparcialidad judicial en el convenio europeo de derechos humanos, en La ciencia del derecho procesal constitucional, México: Marcial Pons, 9: 210.
- Olvera García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Universidad Autónoma del Estado de México. Porrúa.
- Peyrano, J. (2017) Medidas para mejor resolución, en Elementos de derecho probatorio. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.
- Ramírez, C. (2017) Apuntes sobre la prueba en el COGEP. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Ramírez, D. (2007) Facultades probatorias del juez en el estado social de derecho, En Confirmación Procesal, dirigido por Adolfo Alvarado Velloso y Oscar Zorzoli, 231-58. Buenos Aires: Ediar.
- Rojas Soriano, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdés.
- Salas, S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. Revista de la Facultad de Derecho Universidad de Lima, 231-257.
- Sandoval, E. (2021). Aplicación de la excepcionalidad de la prueba oficiosa por Jueces de Familia del cantón Riobamba desde la vigencia del COGEP. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Silva, P. (2019) La iniciativa probatoria del juez en el Código Orgánico General de Procesos. Maestría Profesional en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7001/1/T3008-MDP-Silva-La%20iniciativa.pdf>

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha:

Nombre del encuestado:.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad:.....

Juez/Jueza () Abogado ()

Cuestionario de entrevista para Juez/Jueza/Abogado/Abogada

- 1. ¿En los procesos que ha intervenido en el año 2023, se ha ordenado la prueba para mejor resolución, establecida en el Código Orgánico General de Procesos?**

.....
.....
.....
.....
.....

- 2. ¿En qué tipos de procedimientos de los que usted ha intervenido, se ha ordenado la prueba para mejor resolución, establecida en el Código Orgánico General de Procesos?**

.....
.....
.....
.....
.....



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



3. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba para mejor resolución afecta derechos de los sujetos procesales?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que la figura de la prueba para mejor resolución afecta los principios de impulso procesal e imparcialidad que protegen a los sujetos procesales en el COGEP?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que la prueba para mejor resolución se encuentra debidamente regulada y delimitada en su aplicación por el Código Orgánico General de Procesos?

¡Gracias por su colaboración!